

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
22 de Febrero de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
1	06/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	"(...) solicitamos la ampliación del plazo para presentar comentarios hasta el día 13 de febrero de 2019".	PLAZO	N.A.	Se modificó plazo y publicó en página web de la ANH en el vínculo del PPAA	ACEPTA
6	08/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	"(...) se solicita una extensión a los plazos de entrega de comentarios a la minuta E&P Continental y sus correspondientes Anexos (...) En este sentido, respetuosamente se propone: 1. Que la entrega de los comentarios a la minuta E&P Continental y sus Anexos se extienda hasta el viernes 22 de febrero de 2019. 2. Que la ANH publique la versión definitiva de la minuta el 1 de marzo de 2019. 3. No se requeriría modificar el cronograma de las demás actividades (Publicación de los términos de referencia definitivos, publicación de la minuta definitiva para áreas costa afuera y las modificaciones al Acuerdo 02 de 2017 en proceso, inicio de la habilitación, etc.) (...)"	PLAZO	N.A.	Se modificó plazo y publicó en página web de la ANH en el vínculo del PPAA	ACEPTA
7	08/02/2019	Hunt Oil Company	El Formulario 4 Índice P. Individual Extranjeros refiere que para efectos de verificación de la capacidad financiera las compañías extranjeras deben presentar estados financieros preparados conforme las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF (IFRS por sus siglas en inglés). Este requisito establece una restricción que no está contemplada ni en el Acuerdo 2 de 2017 ni en el cuerpo de los Términos de Referencia del Proceso. Adicionalmente, este requisito desconoce que existen jurisdicciones donde las NIIF no son el método contable prevalente. De hecho, aun cuando la mayoría de los mercados bursátiles requieren las NIIF, los más importantes no los demandan y usan otras metodologías; aquí algunos casos: - Estados Unidos de América. Los Principios Generales de Contabilidad de los Estados Unidos (de aquí en adelante referidos como "US GAAP") son los principios reconocidos y adoptados por la Secretaría de Mercado de Valores (en adelante referida como "SEC"). Los US GAAP son un conjunto bastante comprensivo de prácticas y reglas desarrolladas por el Consejo de Financiero de Estándares Contables (GASB por sus siglas en inglés), y son adoptadas por corporaciones, entidades de gobierno e incluso entidades sin fines de lucro. - Japón. Cuenta con sus propios GAAP y además se aceptan los NIIF, los US GAAP y los Estándares Internacionales Modificados para Japón (JMIS por sus siglas en inglés). El uso de las NIIF es simplemente voluntario. - China. Continúa usando los Estándares de Contabilidad Chinos, los cuales han sido modificados para alinearlos con las NIIF. En relación con el US GAAP y las NIIF, estos métodos difieren en el enfoque conceptual: US GAAP es más detallado o "basado en reglas". Tales reglas se generan para diferentes industrias sobre la base de casos; mientras que las NIIF están "basadas principios", donde en las directrices son mucho más generales en su ámbito y naturaleza. Sin embargo, los conceptos básicos como suposiciones, principios y limitaciones son similares o a menudo iguales entre US GAAP y las NIIF y conducen a resultados contables similares. Como ejemplo del reconocimiento de similitudes y diferencias no materiales, actualmente la SEC permite a las empresas internacionales que van a cotizar en las bolsas de los Estados Unidos presentar los estados financieros de acuerdo con las NIIF o US GAAP. Además, y en el contexto de otros procesos competitivos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, las convocatorias de licitación más recientes organizadas por México y Brasil requerían que los estados financieros sean presentados para efectos demostrar capacidad financiera pero no se refieren que los mismos debían ser preparados conforme a un método contable específico. Por lo expuesto solicitamos que la redacción de tal sección sea modificada a fin de no generar limitaciones en cuanto a la metodología contable.	TDR	Formulario 4. Índice P. Individual Extranjeros. Sección 3 /Capacidad Económica Financiera numeral 3.2.1	Respecto a los documentos para habilitación para las personas jurídicas extranjeras, en cuanto a la Capacidad Económico Financiera, se acepta la observación y se modifica el numeral 3.2.1 del Formulario 3. Índice Participante Individual Nacionales y el mismo numeral del Formulario 4. Índice Participante Individual Extranjeros, en el sentido de aclarar que deben presentarse los Estados Financieros correspondientes al último período o Año fiscal, según Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o su equivalente, adoptadas en el país de origen del Participante, certificados y dictaminados, junto con sus notas.	ACEPTA
8	08/02/2019	Hunt Oil Company	Los TDR no refieren a la situación o estado de los bloques ofertados que no reciben Propuestas Iniciales. Pasan éstos automáticamente a la categoría de Areas Disponibles o pueden presentarse contraofertas (o nuevas ofertas) en la fecha correspondiente?	TDR	N/A	El Área o Areas del Proceso de Selección respecto de las cuales no se reciban Propuestas en las fechas dispuestas para el efecto, continúan siendo objeto del Proceso Permanente de Asignación de Áreas (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 del Acuerdo 2 de 2017); por lo tanto, los Participantes Habilitados podrán presentar Propuestas por aquellas, en cualquiera de las audiencias de depósito y validación de Propuestas establecidas en el Cronograma. Se precisa que la ANH se reserva el derecho de excluir o realizar modificaciones a las Áreas objeto del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, en su extensión o condiciones de asignación, de aquellas respecto de las cuales no se haya recibido Propuesta dentro de los seis (6) meses siguientes a su ofrecimiento (Presupuesto Jurídico No. 5).	NO ACEPTA
9	08/02/2019	Hunt Oil Company	Respecto del tamaño máximo de los polígonos para áreas maduras y emergentes o semi-exploradas, consideramos que el área máxima es bastante pequeña. Esta restricción espacial limita las oportunidades de desarrollo de los bloques y compromete su viabilidad futura. Sugerimos revisar el tamaño propuesto.	TDR	Capítulo 7. Sección 7.1.2	Se acepta parcialmente la observación, en lo que respecta a las Áreas Continentales Emergentes o Semiexploradas. En consecuencia, se modifica el tamaño máximo de las Áreas Continentales Emergentes o Semiexploradas objeto de Solicitudes de Incorporación, en adelante 120.000 Ha.	ACEPTA
10	08/02/2019	Hunt Oil Company	Consideramos que la estructura del proceso de otorgamiento de áreas propuesta por la ANH, contribuye a generar ineficiencias. Los oferentes no tienen en primera instancia incentivos para presentar sus mejores ofertas en el primer acto de submisión de las mismas, dado que saben que tendrán que mejorarla en el caso de la presentación de contraofertas. Siendo así, es posible que, si es el caso que no se presentan contraofertas, el contrato se adjudicaría a quien propuso una oferta que no pretendió maximizar desde el inicio.	TDR	N/A	La estructura del proceso corresponde a un procedimiento competitivo, en el que todas las Propuestas y Contraofertas presentadas para un Área deben superar los mínimos exigidos por la Agencia. Adicionalmente, el proceso desarrolla una dinámica de presentación de Propuestas y Contraofertas por una misma Área, que garantiza su Adjudicación en competencia, propiciando el probable mejoramiento de los Programas Exploratorios ofrecidos.	NO ACEPTA
11	08/02/2019	Hunt Oil Company	La sección 6.14 de los TDR refiere a la circunstancia en la cual los Participantes Individuales Habilitados pueden conformar cualquiera de las asociaciones previstas en los TDR para presentar Propuesta en condición de Proponentes Plurales, caso en el cual, dicen los TDR, deben acompañar a la misma los documentos pertinentes para efectos de verificar que el Proponente Plural así conformado se encuentra debidamente habilitado. Sobre el particular: Si es el caso que una empresa participa en el proceso de competitivo cuya fecha de presentación de ofertas el 24 de mayo de 2019, y no resulta como titular de la Propuesta Inicial, puede esta misma empresa presentarse en condición de Proponente Plural en la oportunidad que se presenten contraofertas por el ese bloque en junio 28? En este caso y para efectos de formar un Proponente Plural ¿debe la Empresa Habilitada y su socia también Habilitada pasar por un proceso adicional de habilitación esta vez como Proponente Plural? Si es así, y siendo que el cronograma establece cortes para recibir y evaluar solicitudes de habilitación como se garantiza que las empresas puedan obtener oportunamente la calificación de habilitación como Proponente Plural? (nótese que el la respuesta de la ANH y publicación de Lista Definitiva de Habilitados para el Segundo Corte se da el 27 de junio de 2019 y las contraofertas deben presentarse el 28 de junio de 2019)	TDR	Capítulo 6. Sección 6.14	Con respecto a la pregunta sobre si el Participante Individual cuya Propuesta no fue declarada como Propuesta Inicial, puede presentar Contraoferta por la misma Área como Participante Individual o Proponente Plural, la respuesta es sí, efectivamente puede hacerlo. Para este último efecto, debe asociarse con otro Participante Habilitado, presentando simultáneamente con su Propuesta o Contraoferta los documentos a que refiere el numeral 6.4.3 de los Términos de Referencia. Con el propósito de esclarecer este punto en los Términos de Referencia se efectúa la adición de un inciso al numeral 8.10.1 En todo caso es preciso señalar que, tal y como lo dispone el primer inciso del numeral 8.10.1 de los Términos de Referencia, "La presentación de más de una Propuesta o Contraoferta para una misma Área, por el mismo Proponente Individual; por personas jurídicas que integren más de un Proponente Plural, o por Proponentes Plurales compuestos por cualquier persona jurídica que haya presentado Propuesta o Contraoferta, sea directa o indirectamente, por sí o por interpuesta persona", comporta el rechazo de todas ellas.	ACEPTA
12	08/02/2019	Hocol	1. Qué ventajas tiene el hacer la solicitud de incorporación de áreas y qué garantías hay respecto del manejo de confidencialidad de información (Art 7)?	TDR	Art. 7	Con la Solicitud de Incorporación de Áreas el Participante que la presenta hace posible que eventualmente el Área de su interés entre en la oferta de la ANH, para realizar en ella actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos, previo agotamiento del trámite de selección de Contratistas de que tratan los Términos de Referencia. Adicionalmente, en caso de que su Solicitud haya sido la que dio lugar a la incorporación del Área, el Derecho de Participación que adquirió con tal propósito lo faculta para presentar Propuesta o Contraoferta en relación con aquella, sin necesidad de comprar el Paquete de Información correspondiente, bajo los términos y condiciones establecidos en el numeral 1.10 de los Términos de Referencia. En cuando al manejo confidencial de la información, la ANH le dará tratamiento de información pública clasificada, y en consecuencia, rechazará o denegará el acceso a la misma, en aplicación de lo dispuesto en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014. En adición a lo anterior, la ANH adoptará un Protocolo Interno de Confidencialidad del manejo de la información percibida con ocasión de las Solicitudes de Incorporación de Áreas.	NO ACEPTA
13	08/02/2019	Hocol	2. Qué ocurre con las solicitudes de incorporación que se radicaron antes de estos TDR?	TDR		Las Solicitudes de Incorporación de Áreas presentadas por fuera de la oportunidad dispuesta en el Cronograma para el Proceso Permanente de Asignación de Áreas no serán tenidas en cuenta para este Proceso.	NO ACEPTA
14	08/02/2019	Hocol	3.Cuál sería la vigencia de la habilitación (año? – por área?)	TDR		La vigencia de la Habilitación es la misma del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, sin perjuicio de las actualizaciones anuales, tal como lo indica el segundo inciso del artículo 6.2 de los Términos de Referencia.	NO ACEPTA
15	08/02/2019	La Luna E&P	Se incluye como presupuesto que la empresa que presenta documentos de habilitación declare que conoció las fichas socio ambientales, las cuales no fueron publicadas con el borrador de TDR. ¿Cómo opera este requisito respecto de la postulación de áreas?	TDR	Presupuestos jurídicos 6.2.	El trámite de la Habilitación es previo a la Solicitud de Incorporación de Áreas; en consecuencia, no existen Fichas Socioambientales de Áreas incorporadas por solicitud de los Interesados que se puedan dar a conocer antes de la solicitud de Habilitación. El Presupuesto Jurídico del numeral 6.2 es con respecto a las Áreas del Proceso ofrecidas por iniciativa de la ANH en las que ya existen Fichas Socioambientales antes de la Habilitación. Con respecto a las Áreas incorporadas por solicitud de Interesados, el presupuesto aplica para el momento de incorporación de las Áreas; en consecuencia, en ambos casos (Áreas ofrecidas por iniciativa de la ANH y aquellas incorporadas a la oferta por solicitud de los Interesados) las Fichas Socioambientales se darán a conocer previo al depósito de Propuestas.	NO ACEPTA
16	08/02/2019	La Luna E&P	El Numeral 6.17 de los Términos de Referencia hace referencia a modificaciones al Acuerdo 2 de 2017, sin embargo no se tiene conocimiento de que tales modificaciones estén disponibles para consulta pública y tampoco se hace referencia a de qué manera las mismas pueden afectar el proceso competitivo o el contrato a celebrar. Se solicita que se dé acceso público a las modificaciones señaladas y se amplíe el plazo de observaciones al borrador de Términos de Referencia de 15 días después de que se publique tal documento, pues entendemos que la mención realizada responde a que en efecto se ajustan disposiciones que afectan los TDR o las minutas vigentes.	TDR	Presupuestos jurídicos 6.17.	El Presupuesto Jurídico hace referencia a eventuales modificaciones, si las hubiere.	NO ACEPTA
17	08/02/2019	La Luna E&P	No se entiende el segundo inciso del Numeral 1.6 que dice: "No obstante lo previsto en este aspecto, las personas jurídicas que soliciten Habilitación para presentar Solicitud de Incorporación de Áreas, Propuesta o Contraoferta quedan facultadas para vincularse a otras personas jurídicas habilitadas y presentar Solicitud de Incorporación de Áreas, Propuesta o Contraoferta como Participantes Plurales". Esa redacción sugiere que una persona jurídica no habilitada podría postular áreas y asociarse con una persona jurídica habilitada para la solicitud de Incorporación de Áreas, Propuesta o Contraoferta como Participantes Plurales. ¿Es correcto este entendimiento?	TDR	1. Términos y conceptos, numeral 1.6	No es correcto. La Solicitud de Incorporación de Áreas exige tener la calidad de Habilitado. Con el fin de precisar este aspecto, se modificará la redacción del inciso. Para mayor entendimiento por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 11	ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
22 de Febrero de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
18	08/02/2019	La Luna E&P	Es necesario se aclare si los participantes de Proponentes Plurales que quieran Habilitarse y soliciten la Incorporación de Áreas y presentación de Propuesta o Contraofertas distintas a las áreas ofertadas por la ANH, están obligados a adquirir el Derecho de Participación correspondiente, mediante la compra de información al Servicio Geológico Colombiano siendo claro que no tienen interés en ninguna de esas áreas. Se consulta si este paquete de información sólo opera respecto de las áreas que ofertara la ANH ¿A qué se obliga el participante que solicita la incorporación de áreas que no están incluidas en el paquete de información. ¿Qué paquete de información debe adquirir si las áreas propuestas son distintas a la que ofertara la ANH? ¿Qué le entregaría el Servicio Geológico Colombiano por este concepto como administrador del Banco de Información Petrolera?	TDR	1.10 Derecho de participación.	Los integrantes del Participante Plural interesados en obtener Habilitación con el fin de hacer Solicitud de Incorporación de Áreas deben adquirir el Derecho de Participación de igual forma a los Participantes Individuales. Para este efecto, cada Participante Individual o por lo menos uno de los integrantes de cada Participante Plural, debe acreditar haber adquirido el Derecho de Participación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.10 de los Términos de Referencia, conforme se ha modificado. Los Paquetes de Información se ofrecerán con respecto a las Áreas ofertadas por iniciativa de la ANH y, con base en la modificación introducida en los Términos de Referencia Definitivos, también con respecto de las Áreas que han sido incorporadas por solicitud de Interesados Habilitados. Los interesados en presentar Propuestas o Contraofertas de Áreas incorporadas al Proceso por solicitud de Participantes Habilitados deben adquirir el Paquete de Información correspondiente, con excepción de aquel que efectuó la Solicitud de Incorporación de Área que fue acogida, en los términos del numeral 1.10.2.	ACEPTA
19	08/02/2019	La Luna E&P	Se señala que los TDR contienen las fichas socioambientales, pero éstas no fueron incluidas dentro de los anexos del Borrador de Términos de Referencia. Se solicita ponerlas a disposición de los interesados y ampliar el plazo de observaciones a los TDR, para poder formular las dudas y ajustes que se requieran a estas fichas.	TDR	5.2. - Fichas socioambientales	Las Fichas Socioambientales estarán a disposición de los Interesados con la publicación de las Áreas objeto del Proceso. Para mayor entendimiento por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 15	NO ACEPTA
20	08/02/2019	La Luna E&P	Bajo qué criterios la ANH tiene contemplada la sustitución de Pozos Tipo A3 por Pozos Exploratorios del Tipo A2.	TDR	4.1. Generalidades	Por ser un tema propio de la ejecución del Contrato, la ANH evaluará la eventual sustitución del compromiso exploratorio en cada caso particular, analizando las razones expuestas en la justificación técnica de la solicitud presentada por El Contratista. Para la formulación del Programa Exploratorio Mínimo en la Propuesta o Contraoferta los pozos exploratorios deben ser del Tipo A3.	NO ACEPTA
21	08/02/2019	La Luna E&P	Es necesario se aclare si los interesados en el proceso que quieren Habilitarse y soliciten la Incorporación de Áreas y presentación de Propuesta o Contraoferta, por áreas distintas a las ofertadas por la ANH, están obligados a adquirir el Derecho de Participación correspondiente, mediante la compra de información al Servicio Geológico Colombiano, toda vez que como se dijo, no tienen interés en ninguna de las áreas ofertadas por la ANH. Se consulta si este paquete de información sólo opera respecto de las áreas que ofertara la ANH ¿A qué se obliga el participante que solicita la incorporación de áreas que no están incluidas en el paquete de información. ¿Qué paquete de información debe adquirir si las áreas propuestas son distintas a las que ofertará la ANH?. ¿Qué le entregaría el Servicio Geológico Colombiano por este concepto como administrador del Banco de Información Petrolera? No es razonable que los interesados en el proceso que decidan postular áreas deban adquirir paquetes de información de áreas que nos les interesan. ¿Es correcta esta interpretación?, favor precisar.	TDR	5.2.1.2. Paquete de Información o de Datos	Se acepta la observación. En relación con la forma de adquirir el Derecho de Participación, por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 18. El numeral 5.2.1.2 se modifica suprimiendo las referencias a la Solicitud de Incorporación de Áreas.	ACEPTA
22	08/02/2019	La Luna E&P	¿Se debe entender que el participante queda habilitado por un año y puede participar en nuevos procesos de asignación de áreas?.	TDR	6.2. Habilitación en curso del procedimiento permanente	La Habilitación tiene la misma vigencia del Proceso. Para mayor entendimiento por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 14.	NO ACEPTA
23	08/02/2019	La Luna E&P	La exigencia del Numeral 6.3.9. "Disponer el representante legal del Proponente Individual o el representante convencional de Proponentes Plurales, o sus apoderados especiales, debidamente constituidos y acreditados, en su caso, de atribuciones y facultades específicas y suficientes para presentar Propuesta o Contraoferta en desarrollo del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, incluido el sometimiento de los documentos para su Habilitación; cumplir oportuna, eficaz y eficientemente los compromisos derivados de tal presentación; celebrar el o los Contratos proyectados; satisfacer los requisitos de legalización y ejecución; otorgar las garantías exigidas, y, en general, comprometer a la persona jurídica o a la asociación para todos los anteriores efectos, representar sus intereses y obrar en su nombre en todos los actos, trámites y diligencias inherentes a la actuación contractual". ¿Es ésta una exigencia diferente a las facultades legales generales que tienen los representantes legales conforme a lo regulado en el artículo 196 del Código del Comercio?, en otras palabras, ¿se trata de facultades diferentes a las connotadas de un representante legal contenidas en el artículo del Código de Comercio ya citado?	TDR	6.3.9.	La exigencia del numeral 6.3.9 consiste en que las mencionadas facultades sean específicas para el Proceso Permanente de Asignación de Áreas.	NO ACEPTA
24	08/02/2019	La Luna E&P	¿Bajo qué criterios la ANH aceptará las Áreas objeto del Proceso de Selección que hayan sido incorporadas por solicitud de los Interesados?, esto teniendo en cuenta que en los TDR se señala que respecto de estas áreas no se realizará Data Room. Precisar o especificar cuál será entonces el mecanismo para el fin indicado.	TDR	5.2.1.3. Data Room	La ANH evaluará las Solicitudes de Incorporación de Áreas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 7 numeral 7.1, de acuerdo con las reglas y parámetros dispuestos en el Capítulo Segundo del Acuerdo 2 de 2017. En efecto, respecto de aquellas Áreas del Proceso de Selección que sean incorporadas a la oferta por iniciativa de Participantes Habilitados, la ANH no ofrecerá Data Room o Cuarto de Datos.	NO ACEPTA
25	08/02/2019	La Luna E&P	Lo señalado en los incisos 3, 4, 5 y 6 del Numeral 6.3.14 atenta y vulnera ostensiblemente el principio constitucional de libertad de asociación y libertad de empresa por lo que se deben eliminar de los TDR estas disposiciones que además de lo expresado exceden lo dispuesto sobre estos temas particulares en el Acuerdo 2 de 2017, norma que gobierna los contratos E&P de nuestro país.	TDR	6.3.14 Capacidad Jurídica - Compromisos Irrevocables	El concepto de la violación de normas superiores no está desarrollado en la observación. Es un derecho de la ANH determinar las condiciones del Contratista y disponer que las condiciones de Adjudicación del contrato se mantengan durante su ejecución.	NO ACEPTA
26	08/02/2019	La Luna E&P	La forma en la que está redactado este numeral atenta y vulnera el principio constitucional de libertad de asociación y libertad de empresa, pues desconoce las diferentes formas asociativas en que pueden presentarse los proponentes plurales y genera confusión respecto de proponente plural, persona jurídica y los diferentes tipos de responsabilidad de las personas jurídicas admitidas en Colombia.	TDR	6.4.3.2.7 Designación de Representante Único	Los interesados pueden asociarse para participar en el Proceso y obtener las capacidades exigidas en los Términos de Referencia. No se entiende el concepto de la violación de las normas superiores.	NO ACEPTA
27	08/02/2019	La Luna E&P	<u>"6.4.4. Requisitos de acreditación comunes b. No encontrarse en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso o circunstancia que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni tener litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso o encontrarse en otra situación o contingencia que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la solicitud de Habilitación; de la presentación de Propuesta, de la Adjudicación de Contrato o Contratos, y de su celebración, ejecución o terminación y liquidación.</u> <u>En caso contrario, la declaración debe especificar tales litigios, procesos, circunstancias y situaciones, con indicación de su naturaleza, concepto, cuantía, estado actual, riesgos y provisiones. En estos eventos, la ANH podrá solicitar garantía adicional que afiance la cancelación de eventuales condenas o contingencias. (...)</u> <u>f. Compromiso formal e irrevocable del Proponente Individual, el Operador y quienes hubieren acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en casos de Proponentes Plurales, de no ceder ni transferir total o parcialmente el o los Contratos proyectados, ni su participación e intereses en el o los mismos sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH.</u> <u>g. Compromiso formal e irrevocable del Operador de mantener por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación e interés en el respectivo Contrato, en eventos de cesión parcial a otro integrante de Proponente Plural.</u> <u>i. Compromiso formal e irrevocable de informar en forma previa, expresa y escrita a la ANH, todo evento de cesión o transferencia total o parcial de las participaciones en la persona jurídica Proponente Individual, el Operador u otro integrante de Proponente Plural que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en eventos de Proponentes Plurales, con el fin de establecer que se mantienen los requisitos de Capacidad determinantes de Habilitación, Adjudicación y celebración del o de los Contratos, salvo que se trate de sociedades abiertas o inscritas en bolsas de valores.</u> Comentario: Lo subrayado atenta contra el principio constitucional de libertad de asociación y libertad de empresa por lo que se solicita eliminar de los TDR estas disposiciones, que al igual que en la observación anterior van más allá de lo dispuesto sobre el particular en el Acuerdo 2 de 2017.	TDR	6.4.4 Requisitos de Acreditación Comunes	El concepto de la violación de normas superiores no está desarrollado en la observación. Es un derecho de la ANH determinar las calidades del Contratista y disponer que las condiciones de Adjudicación del Contrato se mantengan durante su ejecución.	NO ACEPTA
28	08/02/2019	La Luna E&P	<u>"6.4.4.5 Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal o la persona o firma que ejerza la auditoría externa, de requerirlo la respectiva persona jurídica, o, en caso contrario, por el auditor interno o "Controller", o por la persona que haga sus veces, que identifique en forma clara y precisa quién o quiénes ostentan la condición de Beneficiarios Reales o Controlantes del Proponente o de los integrantes de Proponentes Plurales, así como la composición accionaria o de cuotas o partes de interés social, salvo que el capital se encuentre listado en bolsas de valores."</u> Comentario: Lo subrayado atenta contra el principio constitucional de libertad de asociación y libertad de empresa por lo que se solicita eliminar de los TDR estas disposiciones, que al igual que en la observación anterior van más allá de lo dispuesto sobre el particular en el Acuerdo 2 de 2017.	TDR	6.4.4.5.	El concepto de la violación de normas superiores no está desarrollado en la observación. Es un derecho de la ANH determinar las condiciones del contratista y disponer las condiciones de eventuales situaciones en la ejecución del contrato.	NO ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
22 de Febrero de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
29	08/02/2019	La Luna E&P	<p>¿En el evento en que el operador con el cual un Oferente pretenda acreditar la capacidad operativa, no tenga sus reservas certificadas por una entidad que reúna las condiciones exigidas en el Sistema de Administración de Recursos Petroleros, SPE-PRMS porque en el país de origen de tal operador no se tenga esta exigencia; se consulta de qué otra forma se pueden certificar las reservas.</p> <p>¿Sería viable que la ANH aceptara que al no contarse con las reservas certificadas por una entidad que reúna las condiciones exigidas en el Sistema de Administración de Recursos Petroleros, SPE-PRMS, se aceptara como cumplimiento de este requisito la firma del auditor externo de la compañía o la presentación de los estados financieros firmados en los cuales esté incluido el registro de las reservas?</p> <p>¿En el evento de ser negativa la respuesta a la consulta contenida en el párrafo anterior, de qué otra forma se podría acreditar este requisito?, lo anterior teniendo en cuenta que no le es dable a las entidades públicas imponer a los particulares condiciones de imposible cumplimiento.</p>	TDR	6.6 Acreditación de la Capacidad Técnica y Operacional.	<p>En consideración a que la estimación de reservas tiene elementos subjetivos y que diferentes certificadores pueden generar diferentes estimaciones en relación a un mismo proyecto, es necesario establecer protocolos aceptados universalmente con el fin de estandarizar la metodología y calidades profesionales del estimador de reservas, mejorar la uniformidad y coherencia del lenguaje utilizado entre los profesionales.</p> <p>En Colombia se acogió como metodología el estándar internacional de clasificación y notificación de reservas y recursos SPE-PRMS, el cual a su vez es aceptado por la Society of Petroleum Engineers (SPE), el World Petroleum Council (WPC), la American Association of Petroleum Geologists (AAPG) y la Society of Petroleum Evaluation Engineers (SPEE) y la Society of Exploration Geophysicists (SEG).</p> <p>Párrafo 1. El requisito no se refiere a si el país de origen del Oferente a participar exige o no la aplicación de la metodología SPE-MPRS, se refiere a que los valores estimados de reservas guarden uniformidad en la metodología empleada y sean realizados por profesionales cualificados para tal fin y para tal fin en Colombia se adoptó la referida metodología.</p> <p>Párrafo 2. La certificación debe ser presentada por un evaluador externo que cumpla los requisitos del SPE-PRMS.</p> <p>Párrafo 3. La certificación puede ser emitida por una compañía experta en reservas de cualquier parte del mundo, estas compañías certificadoras utilizan la metodología SPE-PRMS.</p> <p>La ANH considera que no es un requisito imposible de cumplir. Anualmente las compañías presentan a la ANH el informe de recursos y reservas con el cumplimiento de los lineamientos del PRMS y más de 9 compañías certificadoras participan en el proceso.</p>	NO ACEPTA
30	08/02/2019	La Luna E&P	De qué manera pretende la ANH dar el tratamiento de información pública clasificada, a la información confidencial suministrada por el Oferente dentro de la solicitud de Incorporación de Nuevas Áreas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, como quiera que esta información para los participantes se tiene prevista como reservada en los términos del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015. ¿Qué protocolos implementará la ANH para no violar la confidencialidad de la información de incorporación de Áreas?	TDR	7.1 Presentación y Contenido de la Solicitud de Incorporación de Áreas	La ANH le dará tratamiento de información pública clasificada a aquella suministrada por los Participantes Habilitados que presenten Solicitudes de Incorporación de Áreas y en consecuencia, rechazará o denegará a terceros el acceso a la misma, en aplicación de lo dispuesto en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014. En adición a lo anterior, la ANH adoptará un Protocolo Interno de Confidencialidad del manejo de la información percibida con ocasión de las Solicitudes de Incorporación de Áreas.	NO ACEPTA
31	08/02/2019	La Luna E&P	Precisar de manera específica, ¿Qué protocolos implementará la ANH para no violar la confidencialidad de la información de incorporación de las Nuevas Áreas propuestas por los interesados en el presente proceso competitivo?	TDR	7.1.6. Presentación en la ANH	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 30.	NO ACEPTA
32	08/02/2019	La Luna E&P	¿Qué criterios técnicos implementará la ANH para decidir si acepta o no incorporación de nuevas Áreas objeto del presente Proceso de Selección, para evitar vulnerar los derechos de los participantes y no contravenir el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007?	TDR	7.2 Evaluación de la Solicitud de Incorporación de Áreas	<p>El Proceso Permanente de Asignación de Áreas se rige por las normas y principios señalados en el numeral 2.3 de los Términos de Referencia "Régimen Jurídico". Con observancia de las referidas normas y principios la ANH evaluará las Solicitudes de Incorporación de Áreas que reunan los requisitos establecidos en el artículo 7 numeral 7.1, de acuerdo con las reglas y parámetros dispuestos en el Capítulo Segundo del Acuerdo 2 de 2017.</p> <p>Adicionalmente, se destaca que una vez incorporada el Área al Proceso, los Interesados tendrán iguales oportunidades de competir por ella en función de sus Capacidades.</p>	NO ACEPTA
33	08/02/2019	La Luna E&P	¿Qué tratamiento se dará al eventual traslape de áreas, cuando un proponente habilitado presente un área delimitada y otro proponente diferente, tiempo después pretenda proponer un área en el mismo lugar o superponiéndose parcialmente en el polígono presentado por el primer proponente. No se encuentra en los TDR cómo será el procedimiento para la selección de la Oferta Inicial en el caso de propuesta de áreas nuevas, sin violar la confidencialidad debida de la información del Interesado que propuso el área inicialmente.	TDR	TDR	<p>La respuesta al primer interrogante se encuentra en el numeral 7.2.1 "Definición de Solicitudes de Incorporación de Áreas que se Superponen".</p> <p>En relación con la inquietud sobre la confidencialidad de la información presentada por el Interesado en que un Área se incorpore al Proceso, por favor remitirse a la respuesta frente a la observación No. 30.</p>	NO ACEPTA
34	08/02/2019	La Luna E&P	¿De qué manera se garantizará la transparencia en la entrega de las ofertas, se hará uso de algún mecanismo electrónico? O qué mecanismos de seguridad física ha pensado usar la Agencia, para garantizar con total transparencia el orden en la presentación de las propuestas, tan importante en este tipo de procesos de selección, en otras palabras, para certificar y garantizar quién llegó primero, quién llegó segundo, y así sucesivamente.	TDR	TDR	Las Propuestas y Contraofertas deben ser presentadas en sobre cerrado durante la audiencia pública dispuesta para el efecto y en el preciso momento en que se anuncie esa actividad para cada Área. De igual forma, la apertura de dichos sobres ocurrirá en las mencionadas audiencias. El orden de presentación de Propuestas o Contraofertas no confiere derecho o prerrogativa alguno.	NO ACEPTA
35	08/02/2019	La Luna E&P	Se señala en los TDR que la ANH se reserva el derecho de suspender o terminar el proceso competitivo permanente en cualquier tiempo, sobre este particular se pregunta ¿Esta facultad opera aún cuando hay procedimientos de asignación particular de áreas en curso?, ¿o postulaciones de áreas que se encuentran en estudio?, porque de ser así se estaría atentando contra el principio de seguridad jurídica de un procedimiento ya iniciado, favor responder puntualmente y de ser acertada la conclusión formulada, eliminar esta disposición de los TDR.	TDR	Presupuestos Jurídicos Numeral 5	En el hipotético caso de que llegue a ocurrir, la ANH dispondrá en el acto administrativo mediante el cual se suspenda o termine el Proceso Permanente de Asignación de Áreas, los efectos que tal decisión tenga con respecto a las solicitudes y trámites en curso.	NO ACEPTA
36	08/02/2019	La Luna E&P	Se solicita ampliar a 15 días, el plazo para formular observaciones al Proyecto de Términos de Referencia, teniendo en cuenta que el Acuerdo 2 de 2019 publicado, hace referencia al Numeral 8 del Artículo 8 del CPACA, entendiéndose que se trata de un acto administrativo de carácter general.	PLAZO	Cronograma	Se modificó plazo y publicó en página web de la ANH en el vínculo del PPAA	ACEPTA
37	08/02/2019	La Luna E&P	<p>Se señala que "La opción que confiere la compra del Paquete de Información, podrá ejercerse en desarrollo del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, dentro del Año siguiente a la fecha de adquisición del mismo"; sin embargo en los presupuestos jurídicos se señala que la ANH puede retirar áreas transcurridos seis meses sin que se haya presentado ninguna oferta.</p> <p>¿Esto implica que los paquetes tienen vigencia sólo de un año?, si la ANH oferta un área, luego de seis meses la retira del proceso y un mes después la vuelve a incorporar, se debería comprar de nuevo el paquete con la información que ya compró la compañía?,</p> <p>¿Qué pasa si la ANH saca el área un año después, se ha contemplado actualizaciones de los paquetes de información respecto de áreas que ya han sido ofertadas?, ¿la información geológica de las áreas tiene algún tipo de caducidad de un año, cuáles son las razones técnicas con base en las cuales se definió este plazo?</p> <p>¿Si un área ofertada no ha sido sacada del Proceso transcurrido más de un año, la empresa que compró el paquete de información en la primera oportunidad señalada por la ANH en los presentes TDR, ¿Debe comprar nuevamente el paquete para poder ofertar?, ¿se actualizarán los paquetes cada año?, en caso afirmativo, con base en qué criterios técnicos y jurídicos se definió este plazo.</p>	TDR	1.10 Derecho de participación.	Se acepta la observación y en consecuencia se modifica el numeral 1.10 de los Términos de Referencia, bajo el entendido de que el Derecho de Participación que confiere la compra de Paquetes de Información puede ejercerse durante todo el Proceso de Selección (presentar Propuesta o Contraoferta por un Área de la Cuenca del Paquete de Información adquirido), siempre que el Participante actualice oportunamente los documentos a través de los cuales acreditó sus Capacidades, en los términos que la ANH establezca sobre el particular, manteniendo su Habilitación y con ello el Derecho a Participar en el Proceso (modificación introducida al último inciso del numeral 6.2).	ACEPTA
38	08/02/2019	La Luna E&P	Si quien otorga la Garantía de Deudor solidario es una empresa extranjera pero su representante legal está en Colombia, ¿la opinión del abogado externo puede realizarla un abogado colombiano?; ¿el abogado externo que emite la opinión puede ser de cualquier país?, en caso de que la respuesta a esta pregunta sea negativa, ¿cuál es el sustento jurídico para que no pueda serlo?	TDR	1.13. Garantía de Deudor Solidario	El abogado externo que emita la opinión debe estar habilitado para ejercer la profesión en el país de la jurisdicción a la que se refieren las normas objeto del concepto, lo cual da cuenta de su conocimiento de la legislación del país de la compañía que otorga la garantía. La presencia, domicilio, residencia o nacionalidad del representante legal, es una condición que no determina la capacidad del abogado externo para emitir su opinión.	NO ACEPTA
39	08/02/2019	La Luna E&P	Se señala que la ANH publicará cualquier cambio en los trámites, tales como, adquisición de paquete y data room, ¿Cómo afectará esto los procesos de habilitación, o procedimientos de evaluación, presentación de propuestas o postulación de áreas que estén en curso se regirán por el instructivo vigente al momento en que se inició esa gestión.	TDR	1.15 Instructivo	La ANH no planea efectuar modificaciones a los Instructivos, salvo que fuere necesario para el buen curso del Proceso. En los numerales 1.1. y 5.2.1.5 de los Términos de Referencia se establecen las reglas que rigen las eventuales modificaciones a estos últimos.	NO ACEPTA
40	08/02/2019	La Luna E&P	¿Es posible ejecutar más del 50% de las actividades correspondientes al Programa Exploratorio Adicional durante la Primera Fase de dicho Período Exploratorio? Si es así debe ajustarse la redacción de los TDR porque no es clara.	TDR	8.5.	Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 2 de 2017, el 50% del Programa Exploratorio Adicional debe ejecutarse en la Primera Fase. Esta disposición debe entenderse en aplicación del principio de interpretación sistemática de las normas y conforme al sentido práctico y útil para las partes, dada la naturaleza del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos. Por tal razón, se dispondrá una modificación para indicar que el Contratista podrá presentar en la Propuesta o Contraoferta el desarrollo de, al menos el 50% de las actividades del Programa Exploratorio Adicional en la Primera Fase y el restante en la Segunda Fase.	ACEPTA
41	08/02/2019	La Luna E&P	Se señala que el análisis de documentos se realizará conforme a un instructivo que expedirá la ANH, teniendo en cuenta que ese instructivo no se conoce, se vulneraría el principio de transparencia y libre concurrencia, teniendo en cuenta que el Cronograma del presente proceso competitivo no puede iniciar hasta que no se conozcan las reglas de juego bajo las cuales se van a revisar las ofertas y todas las demás reglas del juego del presente proceso competitivo.	TDR	TDR	Tal y como se señala en la definición de "Instructivo", los Instructivos contienen únicamente información e ilustración acerca de los diferentes trámites que se surten en desarrollo del proceso, tales como Data Room y Paquetes de Información y en esta medida no modifican los requisitos de Habilitación ni las condiciones para la evaluación de las Propuestas y Contraofertas, contenidas expresamente en los Términos de Referencia.	NO ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
22 de Febrero de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
42	11/02/2019	21st Century Resources LLC	Respetuosamente se sugiere la eliminación del numeral 7.1.5.3 del capítulo séptimo, "Solicitud de Nominación de Áreas" porque no es coherente con el espíritu y mandato de la ANH de incentivar la exploración al exigirle a un interesado que revele todos los aspectos técnicos que por su propio esfuerzo, conocimiento y posiblemente estudios e inversión monetaria, lo llevan a nominar un área para la cual deberá competir por su adjudicación con otros que pueden no haber realizado los mismos estudios previos e inversiones. El tratamiento de la información requerida por la ANH para dicha nominación como "información pública clasificada," no es garantía suficiente de protección de la información técnica exigida. Además si en el proceso competitivo permanente de áreas disponibles generados por la ANH los interesados deben limitarse a comprar un paquete de información como requisito indispensable, sin revelar los aspectos técnicos o "plays" que justifican su interés en un área/bloque en particular, como se puede exigir a otro que revele su conceptos exploratorios públicamente en áreas también disponibles por el simple hecho de que no han sido nominadas por la ANH?. Se entiende por otro lado que la ANH como ente rector de adjudicación de áreas tiene un conocimiento técnico amplio general de las cuencas del país y que por lo tanto su función no es ganar conocimiento técnico de prospectividad sobre un área disponible pero no nominada antes de su adjudicación, máxime cuando el/los interesado(s) esta(n) dispuesto a invertir a riesgo propio grandes capitales con base precisamente a su conocimiento técnico particular del área de su interés, que es lo que con derecho y justicia le da una ventaja competitiva, sino más bien incentivar la inversión en dicha área y ganar en conocimiento a través del desarrollo de un contrato de E&P que se entiende va en beneficio mutuo del/los interesado(s) y el Estado. Por todo lo anterior, consideramos que el numeral 7.1.6, podría mantenerse como único requisito técnico justificativo de nominación, con carácter confidencial dentro de este capítulo.	TDR	Capítulo 7, numeral 7.1.5.3	Se acepta y, en consecuencia, se modifican los numerales 7.1.5.3 y 7.1.6 de los Términos de Referencia. Es importante aclarar que la información suministrada por los Interesados con la Solicitud de incorporación de Áreas no será de dominio público, a esta la ANH dará tratamiento de información pública clasificada, empleándola exclusivamente en el análisis de la correspondiente solicitud. Adicionalmente, se manejará de acuerdo con el Protocolo Interno de Seguridad que se implementó con tal propósito. Dicho protocolo tendrá como finalidad el preciso tratamiento y custodia de la información al interior de la Entidad, a fin de preservar en todo momento su carácter confidencial.	ACEPTA
43	11/02/2019	21st Century Resources LLC	No obstante el borrador de los nuevos términos de referencia no hacen mención de asignación directa de áreas, debe entenderse que esta posibilidad está vigente de acuerdo a los numerales 36.2. al 36.2.5 de acuerdo 02 del 2017 ?	TDR	Capítulo 5, numeral 36.2.5, Acuerdo 02, 2017	El Proceso Permanente de Asignación de Áreas (Proceso Competitivo) no es una modalidad de Asignación Directa de Áreas, motivo por el cual no se hace mención a esta última en los Términos de Referencia. La posibilidad de suscribir Contratos mediante la Asignación Directa de Áreas está sujeta a la expedición de la reglamentación correspondiente, por parte del Consejo Directivo de la ANH.	NO ACEPTA
44	11/02/2019	COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO.	¿El Paquete de Información de Datos puede ser adquirido por la sucursal de sociedad extranjera o debe ser a través de la respectiva sociedad extranjera?	TDR	Paquete de Información de Datos - 5.2.1.2	El Paquete de Información puede ser adquirido por la sociedad extranjera, mediante su sucursal. Para claridad sobre este punto se adicionó el ahora numeral 1.10.1 de los TDR indicando lo correspondiente.	ACEPTA
45	11/02/2019	COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO.	¿Cómo debe ser el entendimiento respecto de la imposibilidad de acreditar requisitos de capacidad a través de una sucursal? Ello puesto que todos los soportes de ISO. Estados financieros y demás documentos requeridos para la habilitación son expedidos por la sucursal, quien tiene la operación en Colombia.	TDR	Proponentes - 6.1	La Habilitación se concede a la persona jurídica, tenga o no constituida sucursal de sociedad extranjera en Colombia. Excepcionalmente, la demostración de las Capacidades Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial de la sociedad extranjera, podrá efectuarse mediante las certificaciones a que refieren los numerales 6.7 y 6.8 de los Términos de Referencia, alusivas a los procesos implementados en Colombia. Para dar claridad al punto, se modifica el numeral 6.1 de los Términos de Referencia.	NO ACEPTA
46	11/02/2019	COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO.	Dado que no existe obligación legal de revelar el número de reservas dentro de los Estados Financieros y que los revisores fiscales y/o auditores corporativos no están obligados a emitir opinión alguna sobre información diferente a la contable, ¿Es suficiente presentar la certificación de reservas emitida por un auditor de reservas independiente y el formulario 20 firmado por el representante legal para acreditar la Capacidad Técnica?.	TDR	Acreditación de la Capacidad Técnica y Operacional - 6.6	Se precisa que el Formulario No. 20 debe ser suscrito por el Representante Legal y Revisor Fiscal / Auditor Externo / Auditor Interno o "Controller" según sea el caso, tal como lo indica el formulario de la Capacidad Técnica y Operacional anexo a los TDR. Para aquellos casos en que las compañías no estén obligadas a reportar en sus Estados Financieros la información de las reservas, deben presentar certificación suscrita por el representante legal en la que así se indique.	ACEPTA
47	11/02/2019	COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO.	Sugerimos incluir que: "la comunicación de negación de solicitud de incorporación de áreas debe ser debidamente fundamentada".	TDR	Evaluación de la Solicitud de Incorporación de Áreas - 7.2	Se acepta la sugerencia y en consecuencia se modifica el numeral 7.2, inciso 2.	ACEPTA
48	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Entendemos que estos términos de referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, en adelante PPAA, aplicarán únicamente a los contratos firmados en adelante. Por lo tanto, "los contratos celebrados de conformidad con las disposiciones de Acuerdos anteriores, así como eventuales prórrogas, variaciones, conversiones y cesiones, continuarán rigiéndose por ellas, por los términos de referencia del procedimiento que dio lugar a su adjudicación y sus correspondientes estipulaciones" de acuerdo con el artículo 108 del Acuerdo 02 del 2017. De acuerdo con lo anterior, en las consideraciones jurídicas de los términos de referencia del PPAA, respetuosamente solicitamos precisar este punto de manera expresa.	TDR	2.1 y 2.2	El entendimiento es correcto. Los Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas ("PPAA") y sus Anexos aplican para los Contratos que se suscriban en desarrollo de este proceso, igualmente regidos por las disposiciones del Acuerdo 02 de 2017. A los Contratos celebrados con anterioridad a la expedición del Acuerdo 02, les resultan aplicables las normas de los acuerdos vigentes a ese momento, tal como lo dispone el artículo 108 del Acuerdo 02. Como quiera que la disposición a la que hace referencia la observación se encuentra prevista en el citado artículo 108, no consideramos necesario reproducirla en los Términos de Referencia. Por otra parte, el numeral 2.3. "Regimen Jurídico" del proyecto de los Términos de Referencia del PPAA, en cuanto su aplicación, es claro al señalar que: "Al Proceso Permanente de Asignación de Áreas y a los Contratos que se celebren en desarrollo del mismo, les son aplicables (...) el Reglamento de Contratación expedido por el Consejo Directivo de la ANH mediante el Acuerdo 2 de 2017;..."Las actuaciones y trámites inherentes a dicho Proceso se rigen por estos Términos de Referencia y sus Adendas, sin perjuicio de las remisiones particulares a disposiciones relacionadas en el párrafo precedente." Los Contratos proyectados se someten a las estipulaciones de las Minutas de Exploración y Producción de Hidrocarburos -E&P-, Contratos de Exploración Técnica -TEA y sus respectivos Anexos, aprobadas por el Consejo Directivo de la Entidad, las cuales forman parte integral de los presentes Términos de Referencia.	NO ACEPTA
49	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	El marco regulatorio de este procedimiento es el Acuerdo 2 de 2017. El Capítulo Tercero de este rige el "Registro de Interesados", cuyo artículo 12 dispone que "mientras se estructura y pone en funcionamiento el Registro, la Habilitación de los interesados en contratar con la ANH actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, tendrá lugar como parte del procedimiento de selección de contratistas o de asignación directa de que se trate, antes de la formulación de propuestas, de la manera en que se disponga en los correspondientes Términos de Referencia o Reglas, con sujeción a los requerimientos de Capacidad consignados en este Acuerdo". Pregunta: agradecemos aclarar cuando se implementará el Registro de Interesados por cuanto en su ausencia aplicaría este procedimiento para habilitarse en cualquier circunstancia. En este caso no parece ser lógico que se deban adquirir datos del Servicio Geológico Colombiano (SGC) bien sea como un paquete de datos dentro del proceso de selección o mediante compra de información para habilitarse para solicitar incorporación de áreas por valor de por lo menos US\$20,000 (ver 1.10). Así mismo revisar que bajo el 5.2.1.3 se señala que de estimarlo necesario y conveniente los interesados en presentar propuesta podrán obtener del BIP la información técnica correspondiente. Bajo este artículo no es obligatorio comprar información. • El texto de los términos está desarticulado en estos dos numerales, por consiguiente sugerimos: 1. Amablemente solicitamos que se condicione la compra del paquete de información a la presentación de la oferta y/o contraoferta, y no al proceso de habilitación. Sugerimos tener en cuenta que habrán compañías interesadas en surtir el trámite de habilitación con la intención de solicitar la incorporación de áreas y que no tengan la necesidad de adquirir información al Servicio Geológico Colombiano para tales efectos. Lo que se quiere evitar con esta solicitud es que se deba proceder con la compra de datos o información por un valor mínimo de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América sin que el Interesado o Participante realmente requiera dicha información. 2. Agradecemos aclarar si los Interesados en participar del proceso deberán adquirir todo el Paquete de Información correspondiente a las 20 áreas o si los Interesados podrán adquirir paquetes de información individuales por área o por cuenca. 3. Lo anterior implica aclarar la definición 1.10, la redacción de los numerales 5.2.1.2 y 8.5 4. En línea con lo señalado en el primer numeral del presente grupo de comentarios, sugerimos aclarar el numeral 5.2.1.2, el cual establece textualmente: "No habrá Paquete de Información o de Datos respecto de las Áreas objeto del Proceso de Selección que hayan sido incorporadas por solicitud de los Interesados. Los Interesados en presentar Propuesta o Contraoferta para tales Áreas, de así estimarlo necesario y conveniente, podrán obtener del Banco de Información Petrolera BIP, del Servicio Geológico Colombiano, la información técnica correspondiente.", en este sentido, agradecemos aclarar si como requisito para la habilitación y posterior trámite de Solicitud de Incorporación de Áreas será obligatorio adquirir paquetes de información al Servicio Geológico Colombiano. 5. Existe una confusión con el uso indistinto de "áreas" ofertadas y tipo de "área" establecida en el Acuerdo 02, que dificulta la interpretación de los requisitos de la habilitación, la compra del paquete de datos y el proceso de contraoferta. Sugerimos aclarar o hacer una distinción de estos términos.	TDR	1.10; 5.2.1.2; 8.5	A la fecha no se ha puesto en marcha el Registro de Interesados. En consecuencia, para la Habilitación del Proceso aplican las reglas establecidas en los Términos de Referencia. El Derecho de Participación está regulado en el numeral 1.10 según las modificaciones introducidas al Proyecto de Términos de Referencia, que describen el requisito por cumplir dependiendo del objetivo que se tenga para participar en el Proceso. Nótese que con las modificaciones del subnumeral 1.10.2 se describen varias opciones de adquisición del Derecho de Participación para quienes desean presentar Solicitud de Incorporación de Áreas, con lo cual solamente una de ellas exige adquirir información del BIP. Con respecto al numeral 5.2.1.2, estos se modificará para indicar que todas las Áreas del Proceso tendrán Paquete de Información. Los Interesados en Habilitarse deberán adquirir el Derecho de Participación correspondiente a su interés en el Proceso, de tal manera que si su intención es presentar Propuesta o Contraoferta por las Áreas inicialmente dispuestas por la ANH, deberán comprar solamente el Paquete de Información de la Cuenca de su interés. Los interesados en presentar Propuesta o Contraoferta por un Área incorporada por solicitud de otro Participante Individual o Plural, deben adquirir el correspondiente Derecho de Participación, mediante la compra del Paquete de Información del Área respectiva.	ACEPTA
50	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Tal y como recomendamos a la ANH durante la definición de los términos de referencia del Proceso Competitivo Sinú San Jacinto, no es recomendable que la ANH fije puntajes por encima del cual proponer la actividad exploratoria adicional, tal y como lo está definiendo la ANH para las contraofertas. Se considera que la estructura de las contraofertas debe seguir siendo voluntad del participante que realiza la contraoferta, en respuesta a sus propios análisis técnicos y económicos. En la práctica, las actividades exploratorias adicionales que se propondrán serán aquellas que los participantes consideren que se deben realizar. Si la ANH establece unos mínimos muy altos para presentar la contraoferta, es probable que no reciba propuestas mucho más ambiciosas. Al contrario, puede generar incertidumbre al inversionista porque los criterios para fijar los puntos adicionales no están claros, como tampoco hay claridad si se hará caso a caso. Además, los programas de inversión se verán inmersos en sobrecostos que terminan desincentivando la participación de más jugadores o motivando la presentación de propuestas más conservadoras.	TDR	ANEXO PROGRAMA EXPLORATORIO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, numeral 1.18.2	No se acepta la observación. Los mínimos en los que las Contraofertas deben mejorar o superar la Propuesta Inicial, están concebidos para que sólo aquella Contraoferta que realmente represente una mejora razonable respecto de la Propuesta Inicial, tenga la posibilidad de ser declarada como la Contraoferta más Favorable y competir por la Asignación del Área y Adjudicación del Contrato correspondiente; de modo que no cualquier Contraoferta tenga el potencial de desplazar a la Propuesta Inicial, considerando que quien formuló esta última realizó el esfuerzo de presentar desde el inicio su mejor ofrecimiento para adquirir tal calidad.	NO ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
22 de Febrero de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
51	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Se ve con preocupación que, además del sobre costo que la ANH genera al fijar puntajes adicionales al programa mínimo exploratorio en las contraofertas, la contraoferta se encarezca al tener que presentar un X de producción igual o mayor al de la propuesta inicial. Estamos de acuerdo con la ANH en que el "X" de producción sea el criterio de desempate. El "X" debe ser libremente propuesto por las compañías según sus consideraciones técnicas, económicas y de competencia, pero establecer mínimos adicionales anclados a la propuesta inicial de un tercero, desnaturaliza el derecho económico e infla las contraofertas de los proponentes. Adicionalmente, la tabla de puntos del Acuerdo 2 es costosa frente para algunas cuentas frente a la realidad del mercado, y aun cuando esto es un aspecto por resolver en otro escenario normativo, el PCAA se registró por el Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017, por tanto, tendrá un punto de partida costoso. Además, las condiciones que se proponen para realizar contraofertas (programa mínimo adicional fijado por ANH para las contraofertas y X adicional a la propuesta inicial), generan una serie de desincentivos por el alto costo para acceder a las áreas exploratorias que dificultarían la reactivación del sector. Sin duda todos esperamos que después de 4 años sin asignar áreas exista apetito en las empresas por participar en nuevos procesos, pero las reglas deben ser cuidadosas en no afectar la competitividad. Más aún cuando las delicadas situaciones de conflictividad social, orden público, seguridad jurídica y demoras en trámites aun evidencian retos importantes. De conformidad con lo anterior, respetuosamente sugerimos reconsiderar estas dos propuestas.	TDR	NUMERAL 8.5 Y ANEXO PROGRAMA EXPLORATORIO ; 3.3:	Contraoferta válida es aquella que se ajusta a lo dispuesto en el numeral 1.18 de los Términos de Referencia, bajo el entendido de que la Contraoferta debe superar la Propuesta Inicial, integrada tanto por el Programa Exploratorio como por el X% ofrecido. En consecuencia, no se acepta la observación en este aspecto. Agradecemos la observación en relación con la tabla de puntos contenida en el artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017, precisando que el Proceso Permanente de Asignación de Áreas se rige por las disposiciones vigentes de este último.	NO ACEPTA
52	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Solicitamos eliminar los literales d y e del numeral 7.1.5.3 debido al carácter confidencial de la información que en ellos se solicita. La información requerida hace parte del conocimiento técnico de cada empresa, la cual toma varios años de trabajo y altos recursos. Por lo anterior, hacer públicas las propuestas geológicas desincentiva que las empresas tomen la iniciativa de presentar propuestas a la ANH, toda vez que incentiva a esperar a que los competidores propongan áreas para luego presentar contraofertas por las áreas, restando considerablemente dinamismo al PCAA. Además, para efectos de la asignación, se considera que esta información tan sensible no es necesaria pues allí las variables importantes son los programas de actividades y el X de producción. Respetuosamente solicitamos excluir estos dos literales de la información obligatoria a adjuntar en la oferta.	TDR	NUMERAL 7.1.5.3 LITERAL D Y E:	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 42	ACEPTA
53	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	La referencia a la garantía del deudor solidario debe estar enmarcada en lo estipulado actualmente en el Acuerdo 02 de 2017 o en su respectiva modificación. Como le hemos manifestado en varias oportunidades a la Agencia, la exigencia de la garantía del deudor solidario para las empresas que forman parte de grupos pertenecientes al Top 100, desestimula su participación en procesos como el de la referencia, por lo que consideramos debe ser eliminada. Después de muchos años de discusión la Industria recibió como un gran avance las modificaciones en este aspecto incluidas en el Acuerdo 2 de 2017. Sin embargo, con la redacción del Proyecto de Modificación del Acuerdo 2 de 2017 publicado recientemente para comentarios y las referencias a la solicitud de dicha garantía para las empresas Top 100 en los TDR (6.3.2., 6.4.4.6, 6.5 y 6.6), vemos con preocupación un mensaje que alerta a la Industria y retrocede una discusión que entendíamos superada. Consideramos, como lo hemos mencionado en numerosas ocasiones, que las multas, garantías y demás pólizas exigidas de conformidad con la minuta de contrato al contratista, son suficientemente amplias. Exigir la garantía del deudor solidario a las empresas Top 100, implica requisitos adicionales que resultan en una duplicidad de coberturas, las cuales son innecesarias, en particular tratándose de empresas de esta categoría.	TDR	NUMERAL 1.13 Y 6.1	Por favor referirse a la respuesta a la observación No. 4.	NO ACEPTA
54	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Es importante que se defina a partir de cuándo y mediante cuál mecanismo se puede acceder al instructivo, con el fin de contar con esta herramienta oportunamente.	TDR	NUMERAL 1.15:	El Protocolo de Recepción y Radicación de Documentos de Habilitación se publicará con los Términos de Referencia Definitivos, junto con el Instructivo de Compra de Paquetes y el Instructivo para Solicitar Sesiones del Cuarto de Datos "Data Room". Los demás serán publicados con antelación suficiente respecto de los trámites que desarrollan. Para mayor claridad sobre el particular, por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 41	NO ACEPTA
55	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Los puntajes de los programas mínimos exploratorios que fijará la ANH para cada área deben ser realmente competitivos, tomando como referencia las lecciones del pasado. Como lo hemos indicado en varias oportunidades, el éxito de este proceso dependerá en buena medida de que los programas mínimos sean realmente mínimos (en función del tipo de área, ya sean estas maduras, emergentes o inmaduras y no en función de su prospectividad) y la competencia se dé a través de las propuestas de inversión adicional y X; en otras palabras, permitirle al mercado actuar según las características de cada área, dado que se considera de vital importancia devolverle la competitividad a Colombia para atraer más inversión.	TDR	NUMERAL 3.3	La ANH consideró el tipo de Área, con base en los criterios señalados en el Capítulo Segundo del Acuerdo 2 de 2017, para establecer, respecto de cada una de las del Proceso Permante de Asignación, el Programa Exploratorio y X% mínimos.	NO ACEPTA
56	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Programa Exploratorio: Tabla de actividades exploratorias del Artículo 33: Las actividades incluidas en la tabla son limitadas, no dan espacio ni flexibilidad para incluir y proponer otras actividades y operaciones valiosas para el contrato y no se tiene la posibilidad para que las compañías ofrezcan actividades diferentes a las de la tabla. Se sugiere permitir flexibilidad en el programa de trabajo para incluir actividades diferentes, acordando el puntaje con la ANH de acuerdo a precios del mercado. En la medida que se desarrollen nuevas tecnologías en el sector una tabla restrictiva limita considerablemente la habilidad para las compañías para proponer y ejecutar otro tipo de actividades exploratorias. En este sentido, retomamos la propuesta de incluir este aspecto en la modificación al Acuerdo 2 que actualmente se encuentra en trámite.	TDR	NUMERAL 4.1	Por favor remitirse en lo pertinente a la respuesta a la observación No. 51	NO ACEPTA
57	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Considerando que el primer corte para la presentación de documentos para habilitación vence en abril, y teniendo en cuenta que no es posible contar con los estados financieros auditados del año fiscal 2018 para dicha fecha; sugerimos permitir la presentación de los estados financieros auditados de la vigencia 2017, para poder cumplir con el cronograma previsto por la ANH. Lo mismo sucede para el caso de informe de reservas.	TDR	NUMERAL 5.1:	La acreditación de la Capacidad Económico Financiera de los Participantes se evaluará con base en los números correspondientes a los Estados Financieros del último ejercicio o Año fiscal, debidamente auditados y dictaminados. Excepcionalmente, en caso de que para el primer trimestre del Año en que se presenta la solicitud, los Participantes no dispongan de los mismos, podrán acreditar la referida Capacidad mediante los últimos Estados Financieros aprobados y dictaminados, siempre que no superen dos períodos fiscales anteriores a la fecha de radicación de la solicitud. A manera de ejemplo, los Participantes que formulen solicitudes de Habilitación hasta el 31 de marzo de 2019, podrán acreditar su Capacidad Económico Financiera con los Estados Financieros auditados y dictaminados correspondientes al Año fiscal 2017. No obstante lo anterior, debido a que en algunos países el Año Fiscal tiene una periodicidad diferente, se requerirán los Estados Financieros en concordancia con esas fechas, de acuerdo con la regla previamente señalada.	ACEPTA
58	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Sugerimos especificar bajo qué mecanismos la ANH garantiza /certifica que se agotó el procedimiento de coordinación y concurrencia.	TDR	NUMERAL 5.2 Y 7.2	El procedimiento para la coordinación y concurrencia con entidades territoriales en la definición y determinación de áreas de interés de hidrocarburos, establece 12 pasos. El propósito de este procedimiento es "establecer lineamientos para poner en práctica los principios de coordinación y concurrencia con las autoridades y Entidades Territoriales en la definición y determinación de áreas para la exploración y explotación de hidrocarburos". Los lineamientos establecidos se hacen explícitos en la fichas socioambientales que ANH debe generar con la información de las entidades territoriales, autoridades ambientales y demás entidades que tienen injerencia en el territorio, donde se pretenden ofertar nuevas áreas de hidrocarburos. El paso 10 del citado procedimiento, especifica que ANH debe "Actualizar las bases de datos de la ANH y la información contenida en las fichas socio ambientales, con la información que puedan aportar las Entidades Territoriales identificadas en el punto 2." En el paso 10 se especifica que el registro verificable es la ficha socio ambiental, Formato ANH-GSA-FR_02_Ficha socio ambiental. De esta manera es claro que cuando la ficha socio ambiental se ajusta con la información de las entidades territoriales, se garantiza que el procedimiento culmina. Los pasos 11 y 12 corresponden a acciones que la ANH debe mantener para hacer seguimiento y mantener el relacionamiento y concurrencia con las entidades territoriales	NO ACEPTA
59	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Entendemos que en general la acreditación de la capacidad jurídica se realiza a través de la sociedad extranjera y no su sucursal en Colombia. Sin embargo, agradecemos aclarar que dicha compañía podrá acreditar las demás capacidades (financiera, operativa, socio ambiental) a través de su sucursal en Colombia, pues por ejemplo, la certificación ISO requeridas en la habilitación socio ambiental, son generalmente otorgadas a las sucursales que efectivamente operan los contratos y no a la matriz.	TDR	NUMERALES 6.1, 6.3 y 6.7	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 45 de este documento.	ACEPTA
60	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Se propone ampliar por lo menos a 90 días, el plazo de vigencia de los certificados de existencia y representación legal o documento que aplique, pues el plazo de 60 días calendario establecido en los TDR resulta insuficiente para tramitar los documentos de las sociedades extranjeras (en su mayoría las matrices o controlantes son extranjeras y las empresas según los TDR deben habilitarse a través de ellas).	TDR	NUMERAL 6.4.2.1	Se acepta la observación y así se dispondrá la modificación.	ACEPTA
61	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Teniendo en cuenta que el Proceso Competitivo Permanente 2018, después de haberse surtido todo el trámite administrativo de inicio y terminación, dando como resultado ajustes al mismo, entre los cuales cambió su denominación de Procedimiento Competitivo Permanente 2018 por Proceso Permanente de Asignación de Áreas, algunas empresas iniciaron el trámite de los documentos necesarios para su habilitación desde meses atrás, con la denominación inicial, es decir Procedimiento Competitivo Permanente 2018, por lo que comedidamente se solicita se puedan recibir estos documentos para la habilitación, adicionando Acta aclaratoria en el cambio en la denominación o nombre del procedimiento.	TDR		Se precisa que el Proceso Competitivo Permanente 2018 se dio por terminado mediante Resolución 608 de 17 de diciembre de 2018, por lo cual, si bien el Proceso Permanente de Asignación de Áreas al que se dio apertura con la Resolución 36 de 2019, es de la misma naturaleza de aquél, es decir, un Proceso Competitivo Permanente en los términos del artículo 38 del Acuerdo 2 de 2017, se trata de procesos de Selección de contratistas diferentes. Al margen de lo anterior, en caso de que el contenido y fecha de expedición de los documentos tramitados en curso del Proceso Competitivo Permanente 2018, se ajuste a lo dispuesto sobre el particular en los Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, se acepta que los Interesados presenten los respectivos documentos de habilitación, acompañados de Acta suscrita por el representante legal de quien pretende Habilitarse, señalando que las referencias que en ellos se hagan al "Proceso Competitivo Permanente 2018" deben entenderse referidas al "Proceso Permanente de Asignación de Áreas".	ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
22 de Febrero de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
62	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Sugerimos eliminar la referencia a la "terminación unilateral" puesto que consideramos que la terminación unilateral de un contrato no debe generar la inhabilidad de un Proponente ni equipararse con una declaratoria de caducidad, que es lo que efectivamente implica la inclusión de esta causal de negación de la capacidad jurídica. Frente a nuestra solicitud, la ANH modificó esta cláusula para incluir la expresión "terminación unilateral por incumplimiento". Sin embargo, el tema sigue siendo preocupante aun con el cambio realizado ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 80, el incumplimiento no es una causal para ejercer la potestad excepcional de la terminación unilateral. Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente reiteramos nuestra solicitud de que se elimine la "terminación unilateral" como causal para perder la capacidad jurídica, por considerar que esto le da a la terminación unilateral el efecto de inhabilidad del contratista, lo que excede lo dispuesto en el marco normativo aplicable. Alternativamente, y en caso que no se conceda la solicitud anterior, les recomendamos eliminar la expresión "por incumplimiento".	TDR	NUMERAL 6.3.7	La expresión "terminación unilateral" del contrato estatal contenida en el numeral 6.3.7 del proyecto de términos de referencia proviene del artículo 22 numeral 22.7 del Acuerdo 02 de 2017, sin embargo su apreciación es correcta, toda vez que el incumplimiento no es una causal prevista en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 para terminar unilateralmente un contrato. Por lo tanto procede eliminar en el numeral 6.3.7 de los Términos de Referencia la mención al incumplimiento, por ser contraria al Acuerdo 02 y a la ley.	ACEPTA
63	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Respecto al método contable para la presentación de estados financieros para la acreditación de la capacidad económico financiera, solicitamos que se permita a las compañías que manejen USGAP continuar con este método en lugar de reportarlos de acuerdo a las NIIF, debido a que finalmente es la casa matriz la que se habilita y no en todos los países es obligación el reporte bajo dichas normas.	TDR	NUMERAL 6.5	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 7 de este documento.	ACEPTA
64	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Reiteramos la sugerencia de revisar la tabla de puntajes de la cláusula 6.5 Acreditación de la Capacidad Económica Financiera de los TdR que viene del artículo 23 del Acuerdo 02 de 2017, que expresa la capacidad económica financiera por área, ya que se le da un puntaje mayor a las áreas maduras o exploradas frente a las emergentes o semiexploradas, siendo estas últimas de mayor riesgo lo cual debería traducirse en mayor capacidad.	TDR	NUMERAL 6.5	Agradecemos la sugerencia. Se precisa que los Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas se sujetan a las condiciones y términos vigentes del Acuerdo 2 de 2017.	NO ACEPTA
65	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Es importante incluir dentro de las definiciones los "yacimientos descubiertos no desarrollados y áreas en producción devuelta" ya que no queda claro cuáles son las características de estos tipos de áreas	TDR	NUMERAL 6.5	Como se indicó en el Capítulo Primero de los Términos de Referencia, los conceptos contenidos en éstos corresponden, entre otros, a los adoptados en el Anexo No. 1 al Acuerdo 2 de 2017, denominado Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias; que contiene la definición de "Yacimiento Descubierto No Desarrollado". Por favor remitirse a ella para lo pertinente. En relación con el concepto de "Áreas en Producción Devueltas", no consideramos necesario incluir su definición en el glosario de los Términos de Referencia.	NO ACEPTA
66	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Se propone eliminar del inciso tres del numeral 6.6 la obligación de presentar las reservas probadas propias reportadas en los Estados Financieros del último año, pues no es obligación para las empresas incluirlas en dichos Estados.	TDR	NUMERAL 6.6	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 46	ACEPTA
67	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Se solicita aclarar la redacción del quinto inciso del numeral 6.9, en cuanto a que los documentos provenientes de los países firmantes de la Convención del Haya se les permite un solo apostillaje. La redacción actual da a entender que en todos los casos se requiere doble apostillaje.	TDR	NUMERAL 6.9	No se acepta. Lo dispuesto en el citado numeral de los Términos de Referencia se ciñe a lo establecido sobre el particular en el artículo 480 del Código de Comercio y la Convención de la Haya.	NO ACEPTA
68	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Se solicita aclarar el beneficio de la publicación de la lista preliminar de habilitados en lugar de la lista definitiva, debido a que se incluye un paso más que termina ampliando el cronograma.	TDR	NUMERAL 6.12	El objeto de la publicación de la lista preliminar de habilitados es dar la oportunidad de presentar observaciones a dicha lista, en observancia del principio de contradicción.	NO ACEPTA
69	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Permitir proponer en la solicitud de incorporación de áreas, un tamaño mayor del polígono a lo establecido en la tabla del numeral 7.1.2, siempre y cuando sea sustentado por las actividades exploratorias incluidas en la propuesta.	TDR	NUMERAL 7.1.2	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 9	NO ACEPTA
70	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Se propone incluir una etapa de réplica en el caso que la ANH no acepte proceder con la incorporación de un área solicitada.	TDR	NUMERAL 7.2	No se acepta la solicitud de permitir réplica. Sin embargo se realiza una modificación aclaratoria sobre el particular en los numerales 7.2 y 7.3.	ACEPTA
71	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Establecer el puntaje del programa mínimo exploratorio debe estar en función del tipo de área que contempla el capítulo 2 del Acuerdo 2 de 2017, y no del potencial geológico incluido en el paquete de datos de cada área ofertada.	TDR	NUMERAL 7.2	La ANH consideró el tipo de Área, con base en los criterios señalados en el Capítulo Segundo del Acuerdo 2 de 2017, para establecer respecto de cada una de las del Proceso Permanente de Asignación el Programa Exploratorio y X% mínimos.	NO ACEPTA
72	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Sugerimos que una vez agotados los dos criterios de desempate mencionados en los términos ("Factor de Evaluación Secundario o Criterio de Desempate"), se recurra a lo establecido en el artículo 44 del Acuerdo 02 de 2017, antes de aplicar lo establecido en el inciso noveno del numeral 8.5. (sorteo con balotas). Para estas propuestas de inversiones cuantiosas, que han tomado tiempo y recursos para las compañías en su preparación, conviene agotar criterios de puntajes de habilitación, etc., como los que están enunciados en el artículo 44, antes de hacer un sorteo.	TDR	NUMERAL 8.5	Se acepta la observación. Se modificará lo dispuesto sobre el particular en los incisos 8, 9 y 10 del numeral 8.5 de los Términos de Referencia, en el sentido de establecer como Segundo Criterio de Desempate la mayor Actividad Exploratoria Adicional ofrecida, expresada en puntos, a ejecutar en la Primera Fase (Fase 1) del Período de Exploración. Por lo anterior, sólo en caso de que una vez aplicado este Segundo Criterio persista el empate se realizará el sorteo con balotas.	ACEPTA
73	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Aclarar cuáles son los requisitos específicos que deben cumplir los participantes que decidan presentar alguna contraoferta, en particular lo relacionado a habilitación, compra de paquetes de datos y plazos. Esto va en línea con el alcance de la compra del paquete de información mencionada anteriormente (proponemos que sea para presentar propuesta / contrapropuesta, en vez de que sea para la habilitación).	TDR		Los Participantes interesados en presentar Propuesta o Contraoferta de un Área inicialmente incorporada por la ANH o de un Área incorporada por solicitud de los Interesados, deben estar previamente Habilitados. Para este efecto, es necesario adquirir el Derecho de Participación que corresponda y demostrar las capacidades exigidas. El Derecho de Participación se adquiere mediante la compra de Paquete de Información de la cuenca de su interés para las Áreas inicialmente incorporadas por la ANH. Dicho Derecho se adquiere mediante alguna de las opciones señaladas en el numeral 1.10 de los Términos de Referencia que se modifica (en atención a otras observaciones), si se trata de Habilitación con el exclusivo propósito de Solicitar Incorporación de Áreas. Para aquellos interesados en habilitarse para presentar Propuesta o Contraoferta de un Área incorporada por solicitud de tercero, su Habilitación exige la compra de Paquete de Información de dicha Área.	NO ACEPTA
74	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Los tiempos para presentar contrapropuestas son cortos (1 día) y más para los casos de compañías con casa matriz, en este sentido se solicita ampliar el plazo a 10 días hábiles para que el proponente inicial presente, si así lo desea, una contrapropuesta.	TDR	NUMERAL 5.1	El plazo que se concede de traslado a cualquier interesado en presentar Contraoferta es de treinta (30) días. Si la observación se refiere al ejercicio de la opción de mejora de la mejor Contraoferta por parte del Proponente Inicial, esta debe ejercerse en la audiencia de apertura de Contraofertas, Declaración de Contraoferta más Favorable y traslado de la misma al Proponente Inicial. El objetivo de esta disposición es motivar al Proponente Inicial para que previamente a la mencionada audiencia, cuente con las aprobaciones necesarias para incrementar su Propuesta Inicial de ser ello necesario. De igual forma, se pretende que los Proponentes presenten muy buenas Propuestas en la primera audiencia para que, en competencia, se haga más difícil a sus competidores presentar una Contraoferta.	NO ACEPTA
75	11/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	En todo caso, frente a las dudas que han surgido en la etapa de contraofertas, y para agilizar el proceso, algunas compañías sugieren a la ANH reconsiderar que el proceso tenga una sola etapa de ofertas, es decir, eliminar la etapa de contraofertas. Esto incentivaría a que los participantes lanzaran propuestas más agresivas en una única fase y se agilice el proceso de asignación.	TDR		El Acuerdo 02 de 2017, artículo 38.1, señala que para la modalidad de Procedimiento Competitivo Permanente, los Términos de Referencia dispondrán "...que quien o quienes presentaron la Propuesta inicial tengan opción de mejorar las recibidas posteriormente...". La modalidad propuesta en la observación es propia de un Procedimiento Competitivo Puntual, que es de distinta naturaleza al Proceso Permanente de Asignación de Áreas.	NO ACEPTA
76	11/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	Entendemos que los documentos que deben utilizar los interesados para acreditar la capacidad financiera y técnica-operacional con el fin de habilitarse en el primer corte, comprenden los estados financieros auditados e informes de reservas auditados para los años 2015, 2016 y de 2017. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	TDR	5.1; 6.5 y 6.6	La acreditación de la Capacidad Económico Financiera de los Participantes se evaluará con base en los números correspondientes a los Estados Financieros del último ejercicio o Año fiscal, debidamente auditados y dictaminados, acompañados de sus respectivas notas. Excepcionalmente, en caso de que para el primer trimestre del Año en que se presenta la solicitud, los Participantes no dispongan de los mismos, podrán acreditar la referida Capacidad mediante los últimos Estados Financieros aprobados y dictaminados, siempre que no superen dos periodos fiscales anteriores a la fecha de radicación de la solicitud. A manera de ejemplo, los Participantes que formulen solicitudes de Habilitación hasta el 31 de marzo de 2019, podrán acreditar su Capacidad Económico Financiera con los Estados Financieros auditados y dictaminados correspondientes al Año fiscal 2017. No obstante lo anterior, debido a que en algunos países el Año Fiscal tiene una periodicidad diferente, se requerirán los estados financieros en concordancia con esas fechas, de acuerdo con la regla previamente señalada.	ACEPTA
77	11/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	Entendemos que cuando el instructivo para el diligenciamiento de formatos y compromisos dice "Ingresar para cada Contrato vigente el valor de las inversiones pendientes por realizar dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de corte del último año fiscal" sería para los meses de enero a diciembre de 2019. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	TDR	Instructivo para diligenciamiento de formatos y compromisos - Anexo al Formulario sobre Patrimonio Neto Residual, Relación de Contratos Vigentes, casilla 10	Respecto a la pregunta, si se considera el corte fiscal año 2018, es correcto su entendimiento.	ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
22 de Febrero de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
78	11/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	Entendemos que las certificaciones exigidas el Formulario CEF-1 no aplican para casos en los que la ANH sea la autoridad contratante. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	TDR	Anexo CEF-1	Respecto a su pregunta, se informa que cuando los contratos hayan sido suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, bastará relacionarlos en el Anexo Formulario del CEF-1, pero no se debe remitir la certificación del Formulario CEF-1A. Caso Contrario sucede cuando los contratos relacionados hayan sido suscritos por una entidad diferente a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en Colombia, u otra autoridad administradora en el extranjero. En esta situación, si se deberá anexar la "Certificación sobre contratos vigentes, expedidos por la entidad Contratante" según Formulario CEF-1A.	NO ACEPTA
79	11/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	Entendemos que la cotización promedio de referencia del WTI correspondería a los últimos 12 meses previos a la solicitud de habilitación, lo que en este caso implicaría información entre marzo de 2018 y febrero de 2019. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	TDR	Anexo CEF-3, casilla 13	Es correcto su entendimiento. Corresponde a la cotización promedio de los últimos 12 meses anteriores a la radicación de la solicitud. Por favor ver artículo 23 del Acuerdo 02 de 2017.	NO ACEPTA
80	11/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	A lo largo de los TDR y de los formatos financieros se hace referencia al término "Yacimientos Propios" el cual no se encuentra definido. ¿Qué entiende la ANH por este concepto?	TDR	6.6 TDR y Formato Financiero y Operacional	No se considera necesario incluir la definición de yacimientos propios al glosario de los Términos de Referencia, este concepto alude a Yacimientos de propiedad del Participante que pretende su Habilitación.	NO ACEPTA
81	11/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	Consideramos que la compra del paquete de información debe ser requisito para la presentación de ofertas y contraofertas pero no para la habilitación de las compañías	TDR	1.10; 5.2.1.2; 8.5	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 18	NO ACEPTA
82	11/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	Entendemos que si bien la habilitación opera respecto de la casa matriz y no de la sucursal como tal, teniendo en cuenta que hay identidad de persona jurídica entre ambas, es necesario aclarar que las capacidades tanto medio ambientales como de responsabilidad social deben poder acreditarse a través de la sucursal, debido a que las certificaciones ISO son emitidas a nombre de ésta última	TDR	6.7 y 6.8	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 45 de este documento.	NO ACEPTA
83	11/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	Teniendo en cuenta que lo solicitado en el numeral 7.1.5.3 (d) y (e) corresponde al know how de las compañías y a grandes inversiones de las mismas, así como al desarrollo por cada una de las áreas de geología, solicitamos eliminar esos dos requisitos para la solicitud de incorporación de áreas	TDR	7.1.5.3. (d) y (e)	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 42 de este documento.	ACEPTA
84	11/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	Solicitamos ampliar a 90 días el plazo de presentación de documentos expedidos en el extranjero para la acreditación de las diferentes capacidades, debido a los procesos que deben surtir los mismos para ser expedidos.	TDR	6.4; 6.5; 6.6	La solicitud y la evaluación de solicitudes de Habilitación es permanente desde la publicación de los Términos de Referencia. Si la observación se refiere a modificar la fecha del primer corte (establecida para determinar respecto de qué documentos se surtirá la evaluación que dará lugar a la publicación de la Lista inicial de Habilitados) no se acepta, debido a la necesidad de establecer quiénes están Habilitados para la primera audiencia de depósito de Propuestas. Los Participantes que no alcancen a someter los documentos de Habilitación antes de cada fecha de corte, tienen la posibilidad de presentarlos en cualquier momento y, en caso de reunir los requisitos de capacidad, presentar Propuesta o Contraoferta en la audiencia más cercana a la fecha del respectivo corte.	NO ACEPTA
85	11/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	¿El alcance de la facultad de la ANH para solicitar "datos complementarios" podría extenderse a documentos diferentes a los exigidos en los TDR?	TDR	6.10	Es correcto. Dicha facultad se ejercerá en caso de que la ANH necesite confirmar algún dato.	NO ACEPTA
86	11/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	Entendemos que para presentar propuestas y/o contraofertas por áreas incorporadas por la compañía u otros interesados no es requisito haber adquirido la información técnica correspondiente del BIP del SGC. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	TDR	1.10 y 5.2.1.2	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 18	NO ACEPTA
87	11/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	Entendemos que para acceder a las sesiones del Cuarto de Datos no es necesario haber adquirido el Paquete de Información o de Datos. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	TDR	5.2.1.3	Como se establece en el Instructivo correspondiente, que será publicado simultáneamente con los Términos de Referencia, para acceder a las sesiones presenciales del Cuarto de Datos es necesario adquirir Paquete de Información de la Cuenca del Área correspondiente. Las sesiones virtuales se ofrecerán a los Interesados que reúnan los requisitos para el efecto, sin necesidad de que compren Paquete, previa solicitud de programación de la sesión a la ANH.	NO ACEPTA
88	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	Se sugiere ajustar el presupuesto jurídico 6.1, relativo a la vigencia máxima de la propuesta o contraoferta, como se muestra en color rojo: "6.1 Que mantienen vigente y con plena fuerza vinculante su Propuesta o Contraoferta, por el término mínimo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrega, según el Cronograma, o de cualquiera de sus prórrogas, de adoptarse, a discreción del Proponente . En consecuencia, la misma será obligatoria e irrevocable por ese término, y deberá extenderse, durante el tiempo establecido en la correspondiente Adenda y en la Carta de Presentación de las ofertas", dado que la vigencia de las ofertas vinculantes es determinada por las compañías y no debiese verse modificada por las prórrogas al cronograma por parte de la ANH."	TDR	Presupuestos Jurídicos, 6.1. Cláusula Relacionada: Artículo 8.2	No se acepta la sugerencia de adición debido a que la prórroga, de adoptarse, es un instrumento en procura de la culminación exitosa del Proceso cuya utilización será excepcional y justificada.	NO ACEPTA
89	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	Se sugiere ampliar el plazo señalado para publicación de Adendas, dado que un cambio material en el proceso puede cambiar la decisión de presentación de propuesta de un Interesado, perdiendo oportunidad para presentar propuesta en las únicas fechas posibles de presentación. Se sugiere ajustar la redacción como se señala en color rojo: "Esta facultad podrá ejercerse a partir de las diversas fechas de publicación de las Áreas objeto del Proceso Permanente de Asignación, hasta el tercer (3er) dígito (10) día hábil anterior al vencimiento del plazo fijado para la presentación de las respectivas Propuestas, salvo ajustes en el Cronograma, que podrán tener lugar en cualquier tiempo, siempre que se publiquen con anticipación de al menos dos (2) días hábiles respecto de la diligencia o hito cuya fecha de celebración sea modificada o del vencimiento del plazo de que se trate."	TDR	Artículo 1.1. Definición "Adenda"	No se acepta la sugerencia debido a que el Proceso exige tener flexibilidad para la adopción de modificaciones con el fin de impedir situaciones que obliguen a no asignar Áreas o impedir el cumplimiento cabal de los principios de la contratación que se requiere.	NO ACEPTA
90	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	En múltiples secciones del proyecto se menciona la categoría de "asociación", al parecer refiriéndose a un tipo de Proponente Plural. Sin embargo, no es clara dicha categoría y a veces pudiera parecer que es diferente a los conceptos de consorcio, unión temporal y promesa de sociedad futura. Por lo tanto, agradecemos aclarar si dicho término se refiere al conjunto de las categorías de participantes plurales anteriormente mencionadas, o, en su defecto eliminar dicho término.	TDR	Artículo 1.6. Artículo 6.3.3. Artículo 6.3.9. Artículo 6.3.13. Artículo 6.3.14. Artículo 6.4.3.	Revisadas las diversas utilidades de la expresión "asociación" no se encuentra lugar a equívoco en cuanto a que corresponde a la denominación genérica de quienes conforman un Proponente Plural, sin distinción de la modalidad (Consortio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura). Dicha expresión proviene de la denominación insertada en el glosario del Acuerdo No. 2 de 2017.	NO ACEPTA
91	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	A lo largo del proyecto de Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas se hace referencia a la posibilidad que tienen los participantes individuales para vincularse con otras personas jurídicas y hacer parte del proceso como participantes plurales. Adicionalmente, en el capítulo sexto, que trata de la habilitación de los interesados para participar en el proceso, en el numeral 6.14, se menciona la posibilidad de habilitar proponentes plurales luego de que los proponentes individuales que los conforman se hayan habilitado. Sumado a lo anterior, a lo largo del capítulo octavo, que detalla los pasos del proceso de depósito y validación de propuestas y contraofertas, se hace referencia a los proponentes plurales como participantes del Proceso Permanente de Asignación de Áreas. A pesar de lo anterior, en el borrador de Términos de Referencia no se establece bajo qué condiciones pueden participar los proponentes plurales. Tan sólo en el numeral 8.10, que expone las causales de rechazo de propuestas y contraofertas, se mencionan algunas circunstancias que llevarían a que una propuesta o contraoferta sea rechazada por la ANH, y se relacionan en alguna medida con el hecho de que un proponente sea individual o plural. Sin embargo, no es completamente claro en este numeral, ni en otra sección del proyecto de Términos de Referencia, cuáles son las circunstancias que permitirían que dos o más personas jurídicas se vincularan para presentar propuesta o contraoferta por un área, ni en qué parte del proceso se puede hacer. En particular, para Ecopetrol no son claras las condiciones ni las ventanas de tiempo permitidas para que se puedan conformar proponentes plurales para participar por un área, después de que uno o más de los proponentes individuales que buscan conformar un proponente plural ya participaron por ésta, ya sea por medio de la presentación de una propuesta o una contraoferta. En este sentido, de manera respetuosa sugerimos que se aclaren estas condiciones y ventanas de tiempo. (Ver detalle exhaustivo del presente comentario en la comunicación).	TDR	Artículos 1.6. Capítulo sexto, numeral 6.14. Capítulo octavo	Los Participantes Plurales pueden obtener Habilitación como resultado de la solicitud que presenten los integrantes de la asociación en las oportunidades dispuestas en el Cronograma para el efecto. Se debe tener presente que aunque la posibilidad de solicitar Habilitación y su evaluación por parte de la ANH serán permanentes, existen fechas de corte que dispondrán las fechas oportunas para presentar la solicitud por parte de quienes están interesados en presentar Propuestas o Contraofertas en la audiencia más próxima a realizarse. Quiénes hayan obtenido Habilitación de manera individual y deseen asociarse para presentar Propuesta o Contraoferta con otro u otros Participantes Habilitados, tal como lo establece el numeral 6.14, pueden hacerlo hasta el día de la audiencia en que se presentará la Propuesta o Contraoferta correspondiente. En el Instructivo de presentación de Propuestas o Contraofertas se indicará la oportunidad y forma de presentación de los documentos a que refiere el numeral 6.14.	NO ACEPTA
92	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	Se sugiere especificar cuándo serán publicados los instructivos: (i) para la adquisición del Derecho de Participación (def. 1.10), (ii) para el Data Room (def.1.15), y (iii) Procedimiento para depósito y apertura pública de Propuestas (Art. 8.3) considerando las fechas establecidas en el cronograma.	TDR	Artículos 1.10, 1.15 y 8.3.	Por favor remitirse a las respuestas a las observaciones No. 41 y 54.	NO ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
22 de Febrero de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
93	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	1) Agradecemos precisar: (i) si el valor a pagar por Derecho de Participación es de USD20,000 (si es así se sugiere eliminar la expresión "por lo menos"), y (ii) si dicho valor es por Área, Cuenca o un único Paquete Total. 2) Adicionalmente, sugerimos se aclare si el monto a pagar como Derecho de Participación es un requisito de participación en el proceso o un requisito para poder iniciar el proceso de Habilitación. En ese sentido, se sugiere verificar que lo aquí contemplado quede totalmente alineado con lo establecido en el Acuerdo 02, sobre registro de interesados, y no se pueda interpretar que se requiere hacer pagos por concepto de registro de interesados (según Acuerdo 02 de 2017) y que adicionalmente se requiere pagar valores adicionales en virtud de la adquisición de los paquetes de información (ver definición Derecho de Participación).	TDR	Artículo 1.10, 1.19, 1.11.3.11 y 5.2.1.2	El Derecho de Participación debe adquirirse por aquellos Interesados en: (i) Habilitarse, (ii) presentar Propuesta o Contraoferta o (iii) Solicitar Incorporación de Áreas, en los términos del numeral 1.10 modificado en atención, entre otras, a la observación No. 18. Para mayor claridad, por favor remitirse a la respuesta a esta última.	NO ACEPTA
94	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	El Proyecto menciona que la ANH formulará "invitación para celebrar otro tipo de Contratos, en oportunidades y condiciones que se establecerán y anunciarán previamente". Agradecemos se indique qué tiene la ANH planeado al respecto, qué tiempos estimados se pueden considerar respecto a este tipo de contratos, y adicionalmente, se sugiere eliminar las referencias a TEAs en este documento.	TDR	Artículo 2.4	Se procederá a eliminar las referencias a Contratos Especiales del texto de los Términos de Referencia, toda vez que, tal como se anuncia en el inciso 2 del numeral 2.4 Convocatoria, inicialmente el Proceso Permanente de Asignación de Áreas se circunscribe a la adjudicación de áreas para la celebración de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P Continentales, Continentales y Costa Afuera. Eventualmente pueden suscribirse Contratos de Evaluación Técnica.	ACEPTA
95	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	Se sugiere que las actividades correspondientes al programa exploratorio adicional deban proponerse y, por ende, ejecutarse únicamente en la primera fase del programa exploratorio. Esto debido a que las actividades que se llevan a cabo en las fases dos y tres del programa exploratorio dependen estrechamente de los resultados de la fase uno, pues es posible que, como resultado de las actividades ejecutadas en la fase uno, las condiciones técnicas previstas para el área no sean las mismas que las previstas antes del inicio de dicha fase. (Ver detalle exhaustivo del presente comentario en la comunicación).	TDR	Artículo 4.3 y Anexos Programas Exploratorios E&P Continental y Offshore	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 40	ACEPTA
96	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	Entendemos que las áreas que serán ofrecidas por iniciativa de la ANH serán delimitadas y clasificadas por parte de la ANH desde el inicio del proceso y con la publicación del Mapa de Tierras actualizado del 15 de febrero. ¿Es este entendimiento correcto?. Se sugiere se incorpore una definición para referirse a dichas áreas ofrecidas por la ANH y se señale claramente si las coordenadas de dichas áreas son objeto de modificación o no por parte de los Interesados.	TDR	Artículo 3.1, Universo	1) Su entendimiento es correcto. Se precisa que con ocasión de las modificaciones al Cronograma, que se han efectuado en atención a solicitudes de la Industria, las Áreas del Proceso se publicarán el 22 de febrero de 2019, junto con los Términos de Referencia definitivos. 2) Las coordenadas de las Áreas del Proceso (ofrecidas por iniciativa de la ANH e incorporadas por solicitud de los interesados) no son objeto de modificación por parte de los Interesados.	NO ACEPTA
97	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	Respecto a las Áreas en el actual Mapa de tierras, agradecemos las siguientes precisiones: a) Con relación a las áreas "Reservadas", sugerimos se detalle si se tiene algún plan especial sobre éstas. ¿Existe la posibilidad de que sean incorporadas en el PPAA? ¿Qué procedimiento se surtirá para esto? b) Agradecemos se precise el significado de que un área esté clasificada como en "Negociación". Si la negociación respecto a dicha área no es exitosa, ¿dichas áreas serán contempladas en el PPAA? c) Según el mapa de tierras de hoy, no existen áreas con polígonos delimitados y definidos como "Disponibles". Agradecemos precisar si las áreas que serán ofrecidas por la ANH el 15 de febrero serán las que se encuentran en actual procedimiento de coordinación o concurrencia, o si serán áreas que la ANH va a delimitar en las grandes zonas que se denominan Disponibles.	TDR	Artículo 3.1, Universo	a) Las áreas Reservadas eventualmente podrán ser incorporadas como Áreas Disponibles o como Áreas objeto de un Proceso de Selección, según lo determine el Consejo Directivo de la ANH. La ANH actualizará en ese caso el Mapa de Tierras para reflejar esos cambios. b) La convención "Áreas en Negociación" refiere a Áreas de Contratos de Evaluación Técnica con trámites de conversión a Contratos de Exploración y Producción en curso. c) Las Áreas objeto del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, serán publicadas con los Términos de Referencia Definitivos el próximo 22 de febrero. El Proceso de Coordinación y Concurrencia se puso en práctica sobre dichas Áreas dando lugar a los polígonos que serán ofrecidos.	NO ACEPTA
98	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	Se propone incorporar y acreditar en el programa adicional la información de tipo geológico y geofísico que por necesidad técnica pudiera ser adquirida en los alrededores del bloque de interés, que tenga continuidad geográfica con la información adquirida dentro del bloque, sea: mapas geológicos, sísmica 2D y 3D. Lo anterior quiere decir que en los eventos en que se requiera la adquisición de información de carácter regional de tipo G&G para el entendimiento del concepto geológico del bloque de interés, que dicha información pueda ser adquirida como parte del programa adicional propuesto por fuera del área comprendida por las coordenadas del bloque, y pueda ser acreditada por la compañía que la adquirió como cumplidora de las obligaciones exploratorias.	TDR	Artículo 4.1. Generalidades	No compartimos el fundamento de la sugerencia. Las actividades deben desarrollarse en el Área Contratada.	NO ACEPTA
99	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	Sugerimos que se precise en los Términos de Referencia que, en desarrollo de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la supresión de trámites en el Estado Colombiano, es posible solicitar a la ANH que sean considerados para la habilitación de un Interesado los documentos que hayan sido presentados por éste en el marco de un proceso anterior, sea cual fuere su naturaleza, y que no hayan sufrido modificaciones en cuanto a su contenido material.	TDR	Capítulo Sexto - Habilitación de Interesados	Por tratarse de un proceso de selección de contratistas en el que se busca la asignación de Áreas y Adjudicación de Contratos en estricto apego a los principios que orientan la función administrativa, en especial los de igualdad, selección objetiva y transparencia, todos los Interesados en participar en el Proceso Permanente de Asignación de Áreas, deben acreditar sus capacidades en los términos y plazos fijados en el respectivo Cronograma.	NO ACEPTA
100	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	Se solicita a la ANH tener en cuenta que los estados financieros (en adelante, EEFF) auditados de 2018 sólo se tendrán después de pasado el primer trimestre del año. Por tanto, en el primer corte de recibo de documentación, los EEFF a presentarse serían los de 2017. En este sentido, debe precisarse que los EEFF que deben presentarse son los últimos auditados a la fecha de presentación de la información, sin hacer referencia a años y considerando que dichos EEFF sólo estarán listos una vez se surtan los procedimientos legales y estatutarios de cada compañía. Lo anterior, para no sujetar los procesos de adjudicación de áreas a procedimientos de carácter corporativo, lo cual se traduciría en que sólo podrían surtirse después del primer trimestre del año.	TDR	Artículo 6.5	Por favor remitirse a la respuesta a las observaciones No. 57 y 76 de este documento.	ACEPTA
101	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	El formato citado en el numeral 7.1 denominado "Solicitud de Incorporación de Áreas" no se encuentra en el paquete de anexos publicados en la página web, ni se encuentra señalado en el listado de Anexos de la Tabla de contenido de los TDR. Se agradece su pronta publicación.	TDR	Artículo 7.1	El Formato "Solicitud de Incorporación de Áreas" será publicado con los Términos de Referencia Definitivos. Se adicionó a la relación de Anexos de los Términos de Referencia.	ACEPTA
102	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	Agradecemos precisar cuáles son los criterios establecidos en los TDR y en el Acuerdo 02 a los que se hace referencia en el sexto párrafo, por medio de los cuales se resolverán los polígonos que se superpongan entre dos o mas solicitudes de incorporación de áreas.	TDR	Artículo 7.2, sexto párrafo.	En caso de superposición total o parcial de dos o más Solicitudes de Incorporación, la ANH aplicará lo dispuesto en el numeral 7.2,1 que se adiciona a los Términos de Referencia.	ACEPTA
103	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	En el artículo 8.5.2. se estipula que una vez efectuada la Declaración de Propuesta Inicial de cada Área, se procederá a hacer el traslado respectivo a los demás interesados durante un plazo de treinta (30) días, indicando la razón social del Proponente Inicial. Al respecto, insistimos en no revelar la razón social del Proponente Inicial, en la medida que tal información podría evidenciar la estrategia de posicionamiento de las compañías, la cual usualmente es mantenida bajo reserva según las prácticas de la industria petrolera.	TDR	Artículo 8.5.2	De conformidad con lo establecido en el inciso 9 del artículo 38, numeral 38.1 del Acuerdo 2 de 2017, recibida cualquier Propuesta en desarrollo de un Procedimiento Competitivo Permanente, como lo es el denominado "Proceso Permanente de Asignación de Áreas" la ANH publica esta circunstancia, así como "(...) la razón social o la denominación de quien o quienes la presentaron". Motivo por el cual la Entidad dará a conocer la razón social del Proponente Inicial. Sobre el particular es preciso señalar que todas las Propuestas depositadas en las urnas se abrirán en audiencia, en la fecha y hora establecidas en el Cronograma, dando a conocer la razón social o denominación del proponente, así como el contenido de los Formatos Programas Exploratorios E&P (Continental o Costa Afuera, según corresponda) y Porcentaje de Participación en la Producción. Lo anterior con el objeto de seleccionar de manera pública y transparente la mejor de las Propuestas presentadas por un Área, permitiendo así la presentación posterior de Contraofertas, que demanda conocer tales aspectos de la Propuesta Inicial y superarla, para su validez, en al menos los mínimos establecidos para el efecto por la ANH.	NO ACEPTA
104	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	En aras de ser consistente con el Acuerdo 02 de 2017, es de nuestro entendimiento que la Agencia establecerá un porcentaje de participación en la producción (X%) igual o superior al uno por ciento (1%). Dado lo anterior, sugerimos respetuosamente que el porcentaje de participación en la producción (X%) sea cualquier número igual o superior a cero por ciento (0%). De esta manera se incentivaría la participación activa de las empresas interesadas en ofrecer mayor inversión, sin que se comprometa la viabilidad financiera de los respectivos proyectos, en la medida en que este porcentaje se constituye, conceptualmente, en una regalía adicional que afecta de manera importante la economía de los mismos. De otro lado en los términos se menciona explícitamente que el porcentaje de participación en la producción (X%) es un factor de evaluación secundario o criterio de desempate. Con el fin de ser consistentes con los presentes términos, sugerimos que las premisas para la adjudicación de las áreas sean las siguientes: • El factor primario de evaluación y calificación de las propuestas corresponderá al programa exploratorio ofrecido. • El factor secundario de evaluación y calificación de las propuestas, o mecanismo de desempate, corresponderá a la participación en la producción (X%). Este, sólo será revelado en cada una de las rondas en caso de que el factor primario de evaluación resulte en empate. • En caso de que se presente empate en alguna ronda y que por ende, se tenga que revelar el factor secundario de desempate para establecer el proponente inicial o mejor contrapropuesta; para la siguiente ronda, el porcentaje mínimo de participación en la producción (X%) deberá ser el mismo que el consignado en la propuesta inicial o en la mejor contrapropuesta, respectivamente. (Favor ver detalle exhaustivo del presente comentario en la comunicación, así como de los posibles escenarios).	TDR	Artículo 8.5, octavo párrafo. Artículo 8.1.3 Artículo 8.3 Artículo 8.5 Anexo Programa Exploratorio y Criterios de Evaluación Cláusulas relacionadas: 1.7, 1.22	En la definición del concepto de "Derecho Económico por Concepto de Participación en la Producción (X%)", el Acuerdo 02 de 2017, es claro en establecer que éste "Debe corresponder siempre a porcentaje sin fracción e igual o mayor a uno por ciento (1%)". En consecuencia, no se acepta la observación. Se precisa que en las audiencias de Depósito de Propuestas y Contraofertas se hará publico el contenido de las ofertas, esto es, el Programa Exploratorio ofrecido y el X%, en aplicación del principio de transparencia, selección objetiva y competencia. En consecuencia, no se acepta su observación.	NO ACEPTA
105	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	Se sugiere que para el Instructivo a publicar donde se establecerá el término para que el Proponente Inicial manifieste si hará uso de su opción de superar la Contraoferta mas Favorable, se considere un término de 30 días, suficiente para llevar a cabo las aprobaciones internas en las compañías.	TDR	Artículo 8.8, párrafo tercero	La opción de mejorar la Contraoferta más favorable se debe ejercer en la misma audiencia en que se efectúa la apertura de las Contraofertas, como se dispone en el Cronograma de los Términos de Referencia. El objetivo de esta disposición es motivar al Proponente Inicial para que previamente a la mencionada audiencia, gestione y obtenga las aprobaciones necesarias para incrementar su Propuesta Inicial de ser ello necesario. De igual forma, se pretende que los Proponentes presenten muy buenas Propuestas en la primera audiencia para que, en competencia, se haga más difícil a sus competidores presentar una Contraoferta.	NO ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
22 de Febrero de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
106	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	Consideramos que al nominador del área se le debe reconocer su interés manifiesto en el área. Esto es, su proactividad al delimitar el polígono y darle una interpretación geológica, geofísica y de ingeniería, con base en inversiones efectuadas previamente en estudios sobre el área en cuestión, generalmente onerosas, así como el hecho de compartir con la ANH la información técnica sobre las oportunidades exploratorias de la zona. En adición a lo mencionado, consideramos que si la Agencia no reconoce la diligencia del nominador inicial, se estarán desestimando las propuestas exploratorias en las áreas disponibles para tal fin, puesto que los riesgos asociados a las inversiones realizadas para evaluar la prospectividad en dichas áreas serán mayores. Consecuentemente, sugerimos a la Agencia que el proceso de selección de contratistas y adjudicación de áreas aplicable para la incorporación de áreas propuestas por las personas jurídicas, reconozca la gestión del nominador y que sea a él a quien se le otorgue el derecho a mejorar la oferta más favorable presentada para la misma área. <i>(Ver detalle exhaustivo del presente comentario en la comunicación).</i>	TDR	Artículo 7.1, segundo párrafo	Por favor remitirse a la respuesta a las observaciones No. 12 y 42, la primera de las cuales refiere a las ventajas de Solicitar Incorporación de Áreas, mientras la segunda contiene las modificaciones introducidas al numeral 7.1.5.3 de los Términos de Referencia, relativo a los requisitos técnicos de dicha solicitud.	NO ACEPTA
107	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	Se sugiere que el Instructivo respecto a los Data Room contemple, entre otros, los siguientes elementos: tiempo estimado, equipo requerido por parte del Interesado, requerimientos tecnológicos, tiempo para llevar a cabo el DR después de notificado por ANH, etc.	TDR	Definición 1.15	La ANH acoge su recomendación y se ajustará el texto del instructivo tomando en cuenta sus observaciones.	ACEPTA
108	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	Se solicita a la ANH considerar un plazo de 60 días entre la fecha de publicación de las áreas incorporadas (actualmente en el cronograma: Agosto 2) y la segunda fecha de depósito de ofertas propuesta (que en el Cronograma actual es Agosto 16). Un plazo tan corto como el actual, no es suficiente para obtener aprobación de las instancias internas de las compañías, considerando que los requisitos de Programa mínimo y de X% mínimo para dicha área solo se conocerán al momento de su publicación de incorporación en el proceso.	TDR	artículo 5.1 Cronograma	No se acepta la solicitud. Los plazos dispuestos para la preparación de las Propuestas y Contraofertas han sido establecidos atendiendo a la naturaleza del Proceso, dado que su principal característica es la permanencia de los trámites de Habilitación y de las Solicitudes de Incorporación de Áreas. Tal característica impone de parte de la ANH y de las empresas interesadas en participar, un esfuerzo administrativo para lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por otra parte, si bien los mencionados plazos corren por igual para todos los interesados, los Participantes que hayan presentado la Solicitud de Incorporación del Área que resulta ofrecida en el Proceso tienen el conocimiento de la misma, la previsión sobre las condiciones que harían viable el proyecto y, por lo tanto, los términos de las posibles Propuestas, Contraofertas y del ejercicio de la opción de mejorar la mejor Contraoferta.	NO ACEPTA
109	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	Se solicita a la ANH eximir de la compra del paquete de información a aquellos proponentes que previamente fueron adquirentes del paquete de información de un área, y presentan una propuesta por dicha área.	TDR	Capítulo quinto, numeral 5.2.1.2	El Derecho de Participación en el Proceso Permanente de Asignación de Áreas se adquiere con la compra del Paquete de Información correspondiente a la cuenca del Área de interés del Participante Habilitado. En consecuencia, sólo podrán presentar Propuesta o Contraoferta, aquellos Participantes Habilitados que hayan comprado el respectivo Paquete de Información. Sobre el particular se llama la atención en cuanto a que el Derecho de Participación de quienes exclusivamente desean Solicitar Incorporación de Áreas, se adquiere de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.10, modificado en atención a otras observaciones de los Interesados. Para mayor claridad por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 18	NO ACEPTA
110	11/02/2019	Ecopetrol S.A.	La redacción pudiera interpretarse de forma tal que el Cesionario debe reunir las mismas condiciones del Cedente. Como las Capacidades varían en función de la naturaleza y localización geográfica y de la categoría del Área y del Tipo de Acumulación, la referencia debe estar ligada al área y no al Cedente. • Primer párrafo parte final "En todo caso, el cesionario debe reunir, cuando menos, los mismos requisitos de Capacidad del cedente del área objeto de la cesión." • Segundo párrafo "(...) se conserven las condiciones determinantes (...)" • Tercer párrafo "(...) si no se mantienen los requisitos de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación (...)"	TDR	6.3.14 y 6.4.4.1 (h) e (i)	Los apartes comentados relacionados con las capacidades del potencial cesionario, se refieren a los mínimos establecidos en los Términos de Referencia para el tipo de área sobre la cual se suscribió el respectivo Contrato.	NO ACEPTA
111	14/02/2019	Posse Herrera Ruiz (PHR LEGAL)	El "Formato 4 PCP P. Individual Extranjeros" de la última versión de los Términos de Referencia del Proceso Competitivo convocado por la ANH EN agosto de 2018 refiere que para efectos de verificación de la capacidad financiera las compañías extranjeras deben presentar estados financieros preparados conforme las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF (IFRS por sus siglas en inglés). Este requisito puede complicar la participación de empresas en cuyas jurisdicciones las NIIF no son el método contable prevalente. De hecho, aun cuando la mayoría de los mercados bursátiles requieren las NIIF, los más importantes no los demandan y usan otras metodologías; aquí algunos casos: - Estados Unidos de América. Los Principios Generales de Contabilidad de los Estados Unidos (de aquí en adelante referidos como "US GAAP") son los principios reconocidos y adoptados por la Secretaría de Mercado de Valores (en adelante referida como "SEC"). Los US GAAP son un conjunto bastante comprensivo de prácticas y reglas desarrolladas por el Consejo de Financiero de Estándares Contables (GASB por sus siglas en inglés), y son adoptadas por corporaciones, entidades de gobierno e incluso entidades sin fines de lucro. - Japón. Cuenta con sus propios GAAP y además se aceptan los NIIF, los US GAAP y los Estándares Internacionales Modificados para Japón (JMIS por sus siglas en inglés). El uso de las NIIF es simplemente voluntario. - China. Continúa usando los Estándares de Contabilidad Chinos, los cuales han sido modificados para alinearlos con las NIIF. En relación con el US GAAP y las NIIF, estos métodos difieren en el enfoque conceptual: US GAAP es más detallado o "basado en reglas". Tales reglas se generan para diferentes industrias sobre la base de casos; mientras que las NIIF están "basadas principios", donde en las directrices son mucho más generales en su ámbito y naturaleza. Sin embargo, los conceptos básicos como suposiciones, principios y limitaciones son similares o a menudo iguales entre US GAAP y las NIIF y conducen a resultados contables similares. Con respecto a la presentación de los Estados financieros, y como se indica en el informe adjunto de Ernst and Young ("US GAAP vs. IFRS, the Basics") https://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/AL/IFRSBasics_00901-181US_23February2018/\$FILE/IFRSBasics_00901-181US_23February2018.pdf hay muchas similitudes en las orientaciones de los US GAAP y las NIIF sobre la presentación de los estados financieros. Una vez más, ambas metodologías tienen conceptos similares en relación con la materialidad y la coherencia que las entidades tienen que considerar al preparar sus estados financieros. Como ejemplo del reconocimiento de similitudes y diferencias no materiales, actualmente la SEC permite a las empresas internacionales que van a cotizar en las bolsas de los Estados Unidos presentar los estados financieros de acuerdo con las NIIF o US GAAP. Además, y en el contexto de otros procesos competitivos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, las convocatorias de licitación más recientes organizadas por México y Brasil requerían que los estados financieros sean presentados para efectos demostrar capacidad financiera pero no se refieren que los mismos debían ser preparados conforme a un método contable específico. <i>Dado que las similitudes son reconocidas en diferentes jurisdicciones, la ANH debería considerar un enfoque más comprensivo en relación la metodología contable y permita para efectos de la calificación la</i>	TDR	Formato 4PCP	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 7, que refiere al Proceso Permanente de Asignación de Áreas (PPAA) en curso, al que se dio apertura mediante la Resolución No. 36 del 5 de febrero de 2019 por la ANH.	ACEPTA
112	15/02/2019	Harrier Oil	La sustitución de pozos A-3 por pozos A-2. Se sugiere incluir pozos A-1, que son más frecuentes y útiles para delimitar acumulaciones y cuantificar reservas.	TDR	4,1	No se acepta la sugerencia. El numeral 4.1 de los Términos de Referencia refleja lo dispuesto sobre el particular en el segundo inciso del artículo 32 del Acuerdo 02 de 2017, que textualmente señala "En general, todos los Pozos Exploratorios deben ser del Tipo A3, salvo que previa solicitud acompañada de la correspondiente justificación técnica y económica, la ANH autorice su sustitución por Pozos Exploratorios Tipo A2. (...)".	NO ACEPTA
113	15/02/2019	María Alejandra Pacheco	No se indica cómo debe acreditarse la producción operada en Colombia. Tan solo hablan de la producción operada fuera del país.	TDR	6.6 Acreditación de la Capacidad Técnica y Operacional.	Para efectos de acreditar la Capacidad Técnica y Operacional los Participantes deben, entre otros documentos, diligenciar el Formulario No. 20. La información allí reportada en relación con las Operaciones en Colombia (producción) no debe ser acreditada por el Participante. La ANH cotejará la información suministrada con la reportada al Ministerio de Minas y Energía o a la ANH. No se considera necesario modificar los Términos de Referencia.	NO ACEPTA
114	15/02/2019	María Alejandra Pacheco	No es claro hasta cuándo debe estar vigente la Garantía. La cláusula indica "(...) vigente entre la fecha de presentación de aquella y el Día en que tenga lugar la aprobación de las garantías contractuales, siempre que en el correspondiente negocio jurídico no exista Fase Preliminar, o hasta su suscripción, si la tiene (...)" Por favor aclarar, en el segundo escenario, esto es cuando el contrato tiene Fase Preliminar, ¿hasta cuando debe estar vigente la garantía? / ¿A que suscripción se está haciendo referencia en la cláusula, a la suscripción del contrato?	TDR	8.2. Garantía de Seriedad	Cuando el Contrato tiene Fase Preliminar la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá estar vigente hasta la suscripción del Contrato, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 39 del Acuerdo 02 de 2017.	NO ACEPTA
117	15/02/2019	GRAN TIERRA ENERGY	El numeral 1.7. establece que las Contraofertas deberán superar el Factor Primario de evaluación e igualar o superar el Factor Secundario, según lo establecido en el "Anexo Programas Exploratorios y Criterios de Evaluación". De acuerdo con el contenido de dicho anexo, el cual establece mínimos adicionales para cada Factor de Evaluación, respetuosamente solicitamos eliminar los mínimos adicionales allí establecidos, toda vez que esto genera un efecto inflacionario innecesario de las Contraofertas, afectando la libre competencia.	TDR	1.7. - Contraoferta.	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 50	NO ACEPTA
118	15/02/2019	GRAN TIERRA ENERGY	Agradecemos aclarar la definición de "Derecho de Participación" pues no es claro si la compra del Paquete de Información es un requisito de habilitación. Por otra parte y tratándose de compañías interesadas en solicitar la incorporación de áreas, consideramos que no debería establecerse como requisito de habilitación la compra de información al SGC por un monto de Veinte mil dólares; pues es probable que la compañía interesada no requiera adquirir información puntual para solicitar la incorporación de áreas. Agradecemos revisar este punto y emitir sus comentarios al respecto.	TDR	1.10. - Derecho de Participación.	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 18.	NO ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
22 de Febrero de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
119	15/02/2019	GRAN TIERRA ENERGY	Por favor aclarar si las Certificaciones de Situación de Control pueden ser firmadas por el Representante Legal y el Controllor o Auditor Interno de la Controlante, así la compañía cuente con auditoría externa. Se eleva la presente pregunta pues no se considera necesario que el auditor externo deba suscribir una certificación de control, toda vez que ésta puede ser perfectamente válida sólo con la firma del Representante Legal y Auditor Interno de la Controlante.	TDR	1.13. - Garantía de Deudor Solidario.	Solo en caso de que el Participante no esté obligado a tener Auditor Externo, puede presentar la certificación que acredita la situación de control o grupo empresarial, suscrita por el Representante Legal y el Auditor Interno o "Controllor". Para clarificar la interpretación del último inciso del numeral 1.13, se precisa que la certificación debe ir firmada por Representante Legal y Revisor Fiscal, Representante Legal y Auditor Externo o, subsidiariamente, de no estar obligado el Participante a tener Auditor Externo, por el Representante Legal y Auditor Interno o Controllor.	NO ACEPTA
120	15/02/2019	GRAN TIERRA ENERGY	Agradecemos publicar tan pronto como sea posible el Instructivo para la adquisición del Paquete de Información y acceso al cuarto de datos.	TDR	1.15. - Instructivo	Por favor remitirse a las respuestas a las observaciones No. 41 y 54.	NO ACEPTA
121	15/02/2019	GRAN TIERRA ENERGY	En lo que se refiere a Contraofertas, la definición de "Oferta Válida" contenida en éste numeral únicamente hace referencia a igualar o superar la oferta del Proponente Oficial. La definición no contempla la aplicación de los mínimos adicionales establecidos en el "Anexo Programas Exploratorios y Criterios de Evaluación". De acuerdo con esto y en aras de salvaguardar la debida congruencia entre los documentos que forman parte de los Términos de Referencia y así mismo con el objetivo de no afectar la libre competencia de las compañías, respetuosamente solicitamos la exclusión de los mínimos adicionales contenidos en dicho Anexo.	TDR	1.18. - Oferta Válida.	En consonancia con la respuesta ofrecida frente a la observación No. 50 y en aplicación del referido principio de congruencia, se modifica el numeral 1.18 de los Términos de Referencia, en el sentido de precisar que para que una Contraoferta sea válida debe superar el Factor Primario de evaluación y calificación de Contraofertas, e igualar o superar el Factor Secundario de Evaluación (Primer Criterio de Desempeño) del Área correspondiente, establecidos en el Anexo "Programas Exploratorios y Criterios de Evaluación".	ACEPTA
122	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	La redacción del numeral da a entender que solo se puede participar en el proceso, es decir habilitarse, presentar solicitudes de incorporación, presentar ofertas y contraofertas aquella persona que adquiera un paquete de datos, pero no se especifica si esta adquisición se refiere a un área (bloque) determinada, una cuenca específica o un tipo de área o yacimiento. Lo anterior, dado que los criterios establecidos en el Acuerdo 02 de 2017, se refiere a Áreas o Yacimientos determinados por sus características y no por área a asignar específica. adicional, el valor asignado a este paquete de datos es desconocido y para el caso de solicitudes de incorporación de áreas basta adquirir información del Servicio Geológico Colombiano por un valor de USD20.000 y limita al participante a presentar propuesta o contraoferta únicamente respecto del área objeto de su solicitud de incorporación. En este orden de ideas, si la idea es que haya un fee considerado derecho de participación y que permita a las personas jurídicas nacionales o extranjeras, individuales o plurales a participar, deberá establecerse un valor único no atado al paquete de datos o a la adquisición de información respecto de un área específica.	TDR	1.10 y 5.2.1.2	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 18.	NO ACEPTA
123	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	La adquisición de información a través del Servicio Geológico Colombiano o por la compra del paquete de datos debería ser requisito para la presentación de ofertas y contraofertas y no para la habilitación.	TDR	1.10 y 5.2.1.2	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 18.	NO ACEPTA
124	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Existe contradicción entre el numeral 1.10 y el 5.2.1.2 toda vez que el último faculta a los interesados a adquirir la información de así estimarlo necesario y conveniente, mientras que el numeral 1.10 establece que deberá adquirirse la información del Servicio Geológico Colombiano si se desea presentar oferta o contraoferta para áreas incorporadas.	TDR	1.10 y 5.2.1.2	Los numerales 1.10 y 5.2.1.2 de los Términos de Referencia fueron modificados en atención a otras observaciones, con lo cual, aquellos Participantes exclusivamente interesados en Solicitar Incorporación de Áreas, adquieren el Derecho de Participación correspondiente mediante una de las alternativas establecidas en el numeral 1.10.2, y sólo aquellos interesados en presentar Propuesta o Contraoferta por una o más Área del Proceso (con excepción de quien provocó la incorporación de aquellas respecto de la que pretende presentar oferta) deben comprar el Paquete de Información correspondiente a la cuenca del Área o Áreas de su interés. En relación con la forma de adquirir el Derecho de Participación, por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 18. El numeral 5.2.1.2 se modificó tal y como se indica en la respuesta a la observación No. 21.	ACEPTA
125	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	La Resolución del SGC no ha sido publicada, motivo por el cual se desconoce cómo se conformarán los paquetes de datos y cómo se ha de interpretar la equivalencia con la información que deberá adquirir aquel interesado en formular propuesta de incorporación de áreas.	TDR	1.11.3.11	La Resolución 363 de 29 de agosto de 2019, expedida por el Servicio Geológico Colombiano, "Por la cual se adiciona el producto denominado "Paquete de Datos" a la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional", así como la Resolución 450 de 14 de octubre de 2016 "Por la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional", serán publicados simultáneamente con los Términos de Referencia Definitivos del Proceso. Resoluciones que igualmente pueden consultarse en la página web del Servicio Geológico Colombiano. En cuanto a la información que el interesado en Solicitar Incorporación de Áreas debe comprar para adquirir el Derecho de Participación en el Proceso, por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 18	NO ACEPTA
126	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	La referencia a la Garantía de Deudor Solidario deberá enmarcarse de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo 02 de 2017 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.	TDR	1.13 y 6.1	El comentario es correcto.	NO ACEPTA
127	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	El instructivo no ha sido dado a conocer y por ende se desconoce qué mecanismo es el que se requiere para acceder a este instructivo, así como a partir de qué fecha se puede acceder a ésta información.	TDR	1.15	Favor remitirse a las respuestas a las observaciones No. 41 y 54.	NO ACEPTA
128	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	La filosofía de la participación en producción (x%) se dio por parte de las compañías del sector, con el fin de propender por la competencia, pero exigir un mínimo por parte de la ANH, distinto a lo esbozado en anteriores rondas o procesos competitivos, establecido en mínimo un uno por ciento (1%) desnaturalizaría esa filosofía y no exigir que las mejoras se establezcan en números enteros, cuando antaño se ha podido establecer en mejoras expresados en un cuarto de punto porcentual (0.25%).	TDR	1.18.3 y 3.3	En la definición del concepto de "Derecho Económico por Concepto de Participación en la Producción (X%)", el Acuerdo 02 de 2017, es claro en establecer que éste "Debe corresponder siempre a porcentaje sin fracción e igual o mayor a uno por ciento (1%)". En consecuencia, no se acepta la observación.	NO ACEPTA
129	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	En concordancia con la observación efectuada al numeral 1.10, se debe efectuar los ajustes correspondientes para que su adquisición no sea un requisito de habilitación, sino de presentación de propuestas y contraofertas.	TDR	1.19	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 18.	NO ACEPTA
130	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	La mejora de la contraoferta presentada por parte del interesado, deberá mejorar la propuesta inicial, pero no deberá mejorarse según los términos establecidos en el Anexo "Programas Exploratorios y Criterios de Evaluación", sino dejarse al proceso natural de la competencia para su ajuste.	TDR	1.22	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 50.	NO ACEPTA
131	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe aclarar que estos términos de referencia serán aplicables a los procesos que se realicen a partir de la publicación de los términos definitivos y no tendrán una aplicación retroactiva, desconociendo lo establecido en el artículo 108 del Acuerdo 02 de 2017.	TDR	2.2	Los Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, contienen las reglas aplicables exclusivamente a dicho Proceso de Selección de Contratistas y por ende establecen en su cuerpo y Anexos (incluidas las Minutas de Contratos) las condiciones jurídicas, técnicas y económico financieras aplicables al mismo; los requisitos para participar en él, la forma y contenido de las Propuestas y Contraofertas, así como los criterios de Adjudicación y de los Contratos por celebrar. En consecuencia no refieren a Contratos vigentes, celebrados de conformidad con las disposiciones de Acuerdos y Términos de Referencia anteriores.	NO ACEPTA
132	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Los valores asignados a las actividades contenidas en el Artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017 no se ajustan a la realidad de la operación, estando sobrevaloradas, motivo por el cual, la ANH deberá tener en cuenta éste aspecto para ajustar los puntajes requeridos para la valoración en puntos de las actividades exploratorias mínimas y adicionales a evaluar.	TDR	4.1, 4.2 y 4.3	Agradecemos la observación en relación con la tabla de puntos contenida en el artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017, precisando que el Proceso Permanente de Asignación de Áreas se rige por las disposiciones vigentes de este último.	NO ACEPTA
133	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Es necesario tener en cuenta que para el Primer Corte de la etapa de habilitación, la fecha establecida para la presentación de documentos para habilitación no se compagina con la realidad de las compañías, toda vez que aquellas que deben efectuar el consolidado de estados financieros con el último corte financiero o cierre de año fiscal no lo tendrán listos, junto con la información de reservas requeridas para el 15 de abril de 2019. En este orden de ideas, se solicita que se ajuste el cronograma con el fin de poder dar cumplimiento a este requisito, en este orden de ideas y si no es aceptable la ampliación del cronograma para este corte, admitir como requisitos de habilitación la información contable y de reservas del año inmediatamente anterior al último corte fiscal, que para todos los efectos en este caso se trata del año 2017.	TDR	5.1	Por favor remitirse a las respuestas a las observaciones No. 57 y 76.	NO ACEPTA
134	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	El periodo de tiempo otorgado al interesado con la Propuesta Inicial para el ejercicio de su opción es en demasía corto, toda vez que para efectuar una contraoferta sería, se deben efectuar análisis de la contraoferta presentada y ésta decisión no se toma en cuestión de horas, máxime cuando las decisiones se toman a nivel de casa matriz, motivo por el cual se solicita que el periodo otorgado al Proponente Inicial sea de mínimo una semana.	TDR	5.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 105	NO ACEPTA
135	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Las fechas establecidas para la etapa de depósito y validación de propuestas y contrapropuestas para áreas ofrecidas por solicitud de los interesados y para la etapa de asignación de áreas y adjudicación y celebración de contratos no es clara. ¿Se trata de periodos comprendidos entre esas fechas o cómo se procederá?	TDR	5.1	Durante el año 2019 se contempla, tal y como se plasma en el Cronograma, la realización de 3 audiencias de depósito de Propuestas, con sus respectivas audiencias de depósito de Contraofertas, a celebrar 30 días después de las primeras, así: Audiencias de Depósito de Propuestas: (1) 24/05/19; (2) 16/08/19 y (3) 31/10/19. Audiencias de Depósito de Contraofertas y ejercicio Opción Proponente Inicial: (1) 28/06/19, Contraofertas frente a la mejor Propuesta Inicial de cada Área, declarada como tal el 24/05/19; (2) 20/09/19, Contraofertas frente a la mejor Propuesta Inicial de cada Área, declarada como tal el 16/08/19, y (3) 03/12/19, Contraofertas frente a la mejor Propuesta Inicial de cada Área, declarada como tal el 31/10/19.	NO ACEPTA
136	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	El numeral indica claramente que ningún requisito de capacidad podrá ser acreditado por las sucursales de sociedades nacionales o extranjeras, toda vez que carecen de aptitud legal para adquirir derechos y contraer obligaciones. No obstante lo anterior, es preciso tener en cuenta que se exige para la suscripción del contrato que sea el representante legal de la sucursal, de acuerdo con lo contemplado en el Código de Petróleos, así como tener en cuenta que las capacidades medioambientales y RSE se certifican por parte de los entes certificadores a las sucursales y no a las casas matrices.	TDR	6.1	La facultad para celebrar el o los Contratos proyectados se exige del representante legal o apoderado especial del Proponente Individual y del representante convencional o apoderado especial de Proponentes Plurales, sin perjuicio de que tales calidades o alguna de ellas confluya en el mandatario o representante de su sucursal en Colombia. En relación con la observación acerca de la acreditación de las Capacidades Medioambiental y de Responsabilidad Social Empresarial, por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 45	ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
22 de Febrero de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
137	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	La acreditación de capacidad económico financiera exige que los estados financieros deban estar debidamente auditados y dictaminados. Existen compañías que por tratarse de compañías privadas en Estados Unidos, no cotizar embolsa, no se encuentran obligadas a auditar y dictaminar sus estados financieros, motivo por el cual se solicita que para estos eventos sean aceptables estados financieros certificados.	TDR	6.5	Considerando que las compañías que elaboran su estados financieros bajo USGAAP no estan obligadas a auditarlos y dictaminarlos, los mismos deben venir debidamente suscritos por el Representante Legal y por el auditor externo, "Controller" o quien haga sus veces, conforme se dispone en el Artículo 23 del Acuerdo 02 de 2017.	NO ACEPTA
138	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Los formatos asociados a la acreditación de capacidad económico financiera están elaboradas de acuerdo con normas NIIF. No todas las compañías, por el país en el cual están constituidas se encuentran obligadas a adoptar estas normas, motivo por el cual se solicita aceptar que la información sea suministrada de acuerdo con los principios de contabilidad USGAAP, para aquellas compañías que los emplean.	TDR	6.5	Por favor remitirse a la respuesta a la pregunta No. 7 de este documento.	ACEPTA
139	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe revisar la tabla de puntajes traída del artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017 respecto a la capacidad económico financiera por área, toda vez que se exige un mayor puntaje para las áreas maduras o exploradas respecto de las emergentes o semieploradas, lo que no refleja en realidad el riesgo, toda vez que el riesgo en éstas últimas es mayor y por ende debería requerirse un mayor puntaje para esta capacidad.	TDR	6.5	Agradecemos la observación en relación con la tabla de puntos contenida en el artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017, precisando que el Proceso Permanente de Asignación de Áreas se rige por las disposiciones vigentes de este último.	NO ACEPTA
140	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe eliminar la mención a "la información respecto de Reservas corresponde a las Probadas Propias, reportadas en los Estados Financieros del último año o periodo fiscal", toda vez que no constituye una obligación para las empresas efectuar este reporte en sus estados financieros.	TDR	6.6	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 66	ACEPTA
141	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Tal como se mencionó en la observación número 14 de este documento, la capacidad requerida necesariamente se debe acreditar por parte de las sucursales, debido a que las certificaciones emitidas por los entes certificadores se refieren a las sucursales y no a las casas matrices.	TDR	6.7	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 45.	ACEPTA
142	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Tal como se mencionó en la observación número 14 de este documento, la capacidad requerida necesariamente se debe acreditar por parte de las sucursales, debido a que las certificaciones emitidas se refieren a las sucursales y no a las casas matrices.	TDR	6.8	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 45.	ACEPTA
143	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	En estos numerales, la redacción sugiere que aquellos documentos que no sean públicos, aún cuando sean expedidos en países signatarios de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, deberán surtir el trámite contemplado en el artículo 480 del Código de Comercio. Se debe aclarar la redacción.	TDR	6.9 y 8.1.4	No se acepta. La Convención suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961 abolió el requisito de legalización diplomática o consultar para documentos "públicos" extranjeros, precisando en su artículo primero qué debe entenderse como documento público a efectos de su aplicación.	NO ACEPTA
144	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se solicita la exclusión de estos requisitos para la evaluación de la incorporación del área y en caso de exigirse, la ANH deberá aceptar que esté cobijada por un acuerdo de confidencialidad, debido a que esta información corresponde al producto del Know How, experticia y experiencia de una compañía determinada y, no debe ser de carácter público.	TDR	7.1.5.3 literales d) y e)	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 42. La ANH le dará tratamiento de información pública clasificada a aquella suministrada por los Participantes Habilitados que presenten Solicitudes de Incorporación de Áreas y en consecuencia, rechazará o denegará a terceros el acceso a la misma, en aplicación de lo dispuesto en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014. En adición a lo anterior, la ANH adoptará un Protocolo Interno de Confidencialidad del manejo de la información percibida con ocasión de las Solicitudes de Incorporación de Áreas.	ACEPTA
145	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se solicita la inclusión de un recurso de reposición en contra de la decisión que rechace la inclusión de un área.	TDR	7.2	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 70	ACEPTA
146	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Las actividades de exploración que incluya la ANH para las áreas que se vayan a incorporar, deberán responder al tipo de área / yacimiento del que se trate y no respecto al potencial geológico incluido en el paquete de datos.	TDR	7.2	El equivalente en puntos de los Programas Exploratorios Mínimos definidos por la ANH para las Áreas incorporadas por solicitud de los Interesados, será definido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo 02 de 2017, en función de la naturaleza, localización geográfica, categoría y tipo de Acumulación de los Hidrocarburos del Área.	NO ACEPTA
147	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe aclarar quién está facultado para presentar contraofertas, dado que de la redacción actual pareciera que cualquier interesado, así no haya presentado oferta por el área, puede presentar contraoferta y cuáles son los requisitos para ello.	TDR	Capítulo 8	Para presentar Contraoferta, bien sea como Contraoferente Individual o como Contraoferente Plural, se debe estar previamente habilitado (numeral 6.1 de los Términos de Referencia). En consecuencia, cualquier Participante Habilitado, haya o no presentado Propuesta por un Área, y siempre que de haberlo hecho aquella no haya sido calificada como la Propuesta Inicial, puede presentar Contraoferta por la misma, superando el Factor Primario de evaluación y calificación de Contraofertas e igualando o superando el Factor Secundario de Evaluación (Primer Criterio de Desempate) establecidos en el Anexo "Programas Exploratorios y Criterios de Evaluación" para el Área de su interés (ver numerales 1.18 y 8.1)	NO ACEPTA
148	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se sugiere que, una vez agotados los factores de calificación primario y secundario, se de aplicación a los demás criterios de desempate contemplados en el artículo 44 del Acuerdo 02 de 2017, y que solamente una vez se agoten estos criterios, se acuda a la selección por balotas.	TDR	8.5	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 72	ACEPTA
238	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	En el comentario N°13 contenido en el anexo de la comunicación enviada el 11 de febrero de 2019 a la ANH, Ecopetrol manifestó que "se solicita a la ANH tener en cuenta que los estados financieros (en adelante, EEFF) auditados de 2018 sólo se tendrán después de pasado el primer trimestre del año. Por tanto, en el primer corte de recibo de documentación, los EEFF a presentarse serían los de 2017. En este sentido, debe precisarse que los EEFF que deben presentarse son los últimos auditados a la fecha de presentación de la información, sin hacer referencia a años y considerando que dichos EEFF sólo estarán listos una vez se surtan los procedimientos legales y estatutarios de cada compañía. Lo anterior, para no sujetar los procesos de adjudicación de áreas a procedimientos de carácter corporativo, lo cual se traduciría en que sólo podrían surtirse después del primer trimestre del año". Al respecto se solicita a ANH tener en cuenta también, que para esos casos se debe precisar a qué año corresponderían "las inversiones pendientes de ejecutar durante los doce (12) Meses inmediatamente siguientes a la fecha de corte de los Estados Financieros del último ejercicio o Año fiscal, debidamente auditados y dictaminados" que serían registradas para establecer el Patrimonio Neto Residual.	TDR	Artículo 6.5	Por favor remitirse a la respuesta a las observaciones No. 57 y 77.	NO ACEPTA
239	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Agradecemos aclarar cómo se deben foliar los documentos de habilitación bajo el Procedimiento Competitivo Permanente. Específicamente: a. Entendemos que foliar se refiere a numerar cada hoja incluido el índice, sin embargo, no nos queda claro ya que en los TDR se habla de "página x de y". b. Agradecemos precisar cómo se debe numerar <u>todo</u> el paquete de habilitación. En ocasiones pasadas, hemos numerado la totalidad de la propuesta de forma consecutiva (1, 2, 3,...), independiente de que cada sección esté numerada así "página/hoja X de Y". Sugerimos se aclare cómo debemos proceder en el PPAA. c. Agradecemos su precisión sobre si dicha numeración puede realizarse manualmente o debe hacerse con sello.	TDR	Artículo 6.9	Las respuestas a sus preguntas se encuentran en el "Protocolo Entrega y Recepción Documentos Habilitación" que se publicará simultáneamente con los Términos de Referencia Definitivos.	NO ACEPTA
240	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Se sugiere que el tamaño máximo de polígono propuesto para Áreas Costa Afuera (600.000Ha) se incremente. Específicamente, consideraríamos que un tamaño de (1.000.000 Ha) es apropiado, considerando las características propias de las áreas frontera. Igualmente, para el caso de las Áreas Costa Afuera que puedan llegar a ser adjudicadas bajo la modalidad de contrato "TEA", se sugiere considerar un área aún mayor.	TDR	Artículo 7.1.2	Agradecemos su observación. Considerando la modificación introducida al numeral 7.1.2, en atención a otra de las observaciones, por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 9	NO ACEPTA
241	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Entendemos que si la compañía invoca la primera excepción señalada en el Numeral 1 del formato, no requiere diligenciar nada más en el formato. Si es así, se agradece esta precisión, sobretodo porque el punto 6 no es claro y puede interpretarse lo contrario.	TDR	Formato Capacidad Técnica y Operacional	De conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 6.6 de los Términos de Referencia, el acogimiento a alguna de las excepciones de evaluación para establecer Capacidad Económico Financiera, no exime al Participante de su obligación de diligenciar el Formato con la información correspondiente.	NO ACEPTA
242	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Agradecemos se indiquen los datos de contacto de la ANH que se deben incluir en el anexo formulario PNR (Persona de Contacto, cargo, Teléfono, correo electrónico) para listar los contratos con la agencia.	TDR	Formato Capacidad Económica Financiera - Anexo formulario PNR	Tratándose de Contratos suscritos en Colombia con la ANH, puede obviarse el diligenciamiento de los datos relacionados con Personad de Contacto (5), Cargo (6), Teléfono (7), Correo Electrónico (8) y Dirección de Correspondencia (9) del "Anexo Formulario PNR" del formulario número 19 "Capacidad Económico Financiera".	NO ACEPTA
243	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	El numeral 6.4.4.5 señala "Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal o la persona o firma que ejerza la auditoría externa, de requerirlo la respectiva persona jurídica, o, en caso contrario, por el auditor interno o "Controller", o por la persona que haga sus veces, que identifique en forma clara y precisa quién o quiénes ostentan la condición de Beneficiarios Reales o Controlantes del Proponente o de los integrantes de Proponentes Plurales, así como la composición accionaria o de cuotas o partes de interés social, salvo que el capital se encuentre listado en bolsas de valores". Etendemos que las compañías listadas en bolsa no deben diligenciar el formato. Agradecemos su precisión respecto de los formatos que se deben diligenciar y a cuál(es) hace referencia la salvedad.	TDR	Artículo 6.4.4.5	Los Participantes listados en Bolsa deben diligenciar el Formato 15, "Declaración Compromiso Grupo Empresarial o Situación de Control" y expedir el Certificado a que refiere el numeral 6.4.4.5 que deberá identificar en forma clara y precisa quien o quienes ostentan la condición de Beneficiarios Reales o Controlantes del Participante o de los integrantes de Participantes Plurales. La salvedad del numeral se refiere únicamente a que dicho certificado no debe indicar la composición accionaria cuando se trate de Participante listado en bolsa de valores.	NO ACEPTA
287	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Cuando será expedido el Instructivo para la compra Paquete de Información o de Datos?	TDR	1.10	Favor remitirse a las respuestas a las observaciones No. 41 y 54.	NO ACEPTA
288	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	El Instructivo para la compra Paquete de Información o de Datos podrá ser objeto de observaciones por parte de los Interesados?	TDR	1.10	Tal y como se señala en la definición de "Instructivo", tales documentos contienen únicamente información e ilustración acerca de los diferentes trámites que se surten en desarrollo del proceso, tales como Data Room y Paquetes de Información y en esta medida no modifican los requisitos de participación, habilitación ni las condiciones para la evaluación de las Propuestas y Contraofertas, todos ellos contenidos expresamente en los Términos de Referencia, motivo por el cual los instructivos no son objeto de observaciones. Para mayor claridad por favor remitirse a las respuestas a las observaciones 41 y 54.	NO ACEPTA
289	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita aclarar cual es la obligatoriedad establecida para la compra de información para solicitudes de incorporación de Áreas, toda vez que no es claro si el requisito de compra de información por valor de por lo menos USD\$20,000 aplicaría para cada solicitud de incorporación de Áreas?	TDR	1.10 (párrafo tercero)	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 18	NO ACEPTA
290	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	El acuerdo 2 de 2017 no exige lo siguiente: " opinión legal de un abogado externo o de una firma de abogados independiente, en la que se consigne que la garantía no puede ser revocada o modificada sin el consentimiento de la ANH". La exigencia de la irrevocabilidad es para la garantía de deudor solidario conforme lo establecido en Acuerdo 2 de 2017.	TDR	1.13 (párrafo tercero)	No se acepta. El último inciso del artículo 13.3 indica expresamente que "La garantía de deudor solidario debe expresar el nombre completo, la nacionalidad, la identificación, el domicilio y el cargo o responsabilidad de la persona o personas que la suscriben en nombre y representación de la sociedad que la otorga, así como [contener] indicación expresa y precisa de las atribuciones y facultades de que disponen para hacerlo, y contener manifestación expresa, formal e irrevocable de asumir la sociedad que otorga la garantía, responsabilidad mancomunada y solidaria (...)".	NO ACEPTA
291	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita aclarar si para el proceso permanente competitivo se publicará un mapa de tierras específico para este procedimiento?	TDR	3.2.	Junto con la publicación de los Términos de Referencia Definitivos se pondrá en conocimiento de los interesados la denominación, límites y coordenadas de las Áreas objeto del Procedimiento.	NO ACEPTA
292	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Teniendo en cuenta que en la fecha de publicación de los Términos de Referencia Definitivos solo se contará con las áreas ofrecidas por iniciativa de la ANH, cuantas áreas serán incluidas en el Mapa de Tierras de que trata el numeral 3.2 el cual será publicado en la misma fecha de la publicación de los Términos de Referencia Definitivos?	TDR	3.2	El número de Áreas objeto del Proceso de Selección, al igual que su denominación, límites, clasificación y coordenadas, serán puestas en conocimiento de los interesados el 22 de febrero de 2019.	NO ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
22 de Febrero de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
293	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Los Programas Mínimos Exploratorios para las Áreas ofrecidas por iniciativa de la ANH serán publicados en la misma fecha de la publicación de los Términos de Referencia Definitivos?	TDR	4.2	Efectivamente, la información a que refiere su consulta será divulgada simultáneamente con la publicación de los Términos de Referencia Definitivos.	NO ACEPTA
294	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita aclarar el numeral 5.1. en cuanto al cronograma de la Etapa de Habilitación de Interesados, específicamente la alusión a "Actualizaciones Lista de Habilitados en 2019", teniendo en cuenta que conforme con lo establecido en el numeral 6.9 el propósito de las fechas de corte es determinar respecto a qué solicitudes la ANH adelantará el examen, verificación y solicitud de aclaración o adición de la información y documentos aportados, para determinar los Habilitados para presentar Propuesta o Contraoferta en la audiencia más cercana. En este orden de ideas sugerimos eliminar la alusión a "Actualizaciones Lista de Habilitados en 2019", pues puede confundirse con el procedimiento y reglas que posteriormente expedirá la ANH para actualizar la información de los Habilitados.	TDR	5.1	La expresión "Actualizaciones Lista de Habilitados 2019" corresponde al acto que desarrollará la ANH en las oportunidades descritas en el Cronograma, mediante el cual se incorpora a la Lista Definitiva de Habilitados inicial (10 de mayo de 2019) aquellos que hayan solicitado y se les haya otorgado tal calidad con posterioridad a la Lista anterior.	NO ACEPTA
295	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita establecer un plazo de 15 días hábiles para que el Proponente Inicial decida si ejerce o no su derecho de superar la Contraoferta más favorable.	TDR	5.1	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 105	NO ACEPTA
296	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Cual es la vigencia del Paquete de Información o de Datos?	TDR	5.2.1.2 (párrafo segundo)	Por favor remitirse a las respuestas a las observaciones No. 14 y No. 37	NO ACEPTA
297	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita aclarar si se puede comprar el Paquete de Información o de Datos solo respecto de las Áreas ofrecidas por la ANH en las cuales se tenga interés de presentar una posible oferta.	TDR	5.2.1.2 (párrafo primero y segundo)	La compra de Paquete de Información de la Cuenca Sedimentaria a que pertenece el Área o Áreas de interés del Participante, es requisito indispensable para solicitar Habilitación y presentar Propuesta o Contraoferta por aquellas. Para mayor claridad sobre la forma en que se adquiere el Derecho de Participación para presentar Propuestas o Contraofertas y presentar Solicitudes de Incorporación de Áreas, por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 18.	NO ACEPTA
298	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita eliminar el numeral 6.3.7. que trata sobre terminación unilateral por incumplimiento, puesto que esta no es una causal de inhabilidad establecida en la ley	TDR	6.3.7	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 62	ACEPTA
299	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	¿A qué eventos se refiere el párrafo sexto del numeral 6.3.14 (Capacidad Jurídica), cuando se refiere a "y para los otros eventos deben ser igualmente materia de compromiso formal e irrevocable"?	TDR	6.3.14	La expresión "...y para los otros eventos deben ser igualmente materia de compromiso formal e irrevocable ..." del numeral 6.3.14, se refiere a los eventos señalados en el mismo numeral.	NO ACEPTA
300	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita incluir en el numeral 6.4.4 (h) la claridad sobre el plazo (30 días calendario siguientes a la realización de la transacción) que se tiene para informar transacciones corporativas que impliquen cambio de Beneficiario Real o Controlante, así como eventos de fusión o escisión.	TDR	6.4.4 (h)	El literal h del numeral 6.4.4 se refiere al compromiso de informar a la ANH acerca de la transacción allí descrita, en consonancia con lo dispuesto en el Formato No. 27 "Compromisos, Fusiones y Cambios de Control". En este último se menciona el plazo de 30 días señalado en la observación. Para dar completa claridad, se adicionará el numeral 6.4.4 literal h de los Términos de Referencia, con dicho plazo.	ACEPTA
301	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita aclarar qué se entiende por "certificación de validez y fuerza vinculante" en relación con la Garantía de Deudor Solidario conforme lo dispuesto en el numeral 6.4.4.6.	TDR	6.4.4.6	La certificación de validez y fuerza vinculante a la que refiere el numeral 6.4.4.6 de los Términos de Referencia, corresponde a la opinión legal de un abogado externo que, de conformidad con lo establecido en los citados Términos y el Acuerdo 02 de 2017, debe acompañarse a la Garantía de Deudor Solidario.	NO ACEPTA
302	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita establecer un plazo para que la ANH solicite aclaraciones o documentos adicionales respecto de los documentos de habilitación presentados.	TDR	6.10	El plazo para que la ANH realice eventuales solicitudes de aclaración, complementación y/o ajustes de los documentos de Habilitación está consagrado en el Cronograma (Cuarta fila del cuadro "Etapa de Habilitación de Interesados").	NO ACEPTA
303	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se requiere aclarar por qué se tienen cuatro (4) fechas de corte para la Etapa de Habilitación de Interesados, conforme con las cuales se derivan a su vez cuatro (4) fechas de Publicación de Lista Definitiva de Habilitados, pero en la Etapa de Depósito y Validación de Propuestas y Contraofertas (áreas ofrecidas por solicitud de los Interesados) solo se tiene dos (2) fechas de corte.	TDR	5.1	La primera fecha de corte de presentación de documentos para dar inicio al trámite de evaluación y eventual Habilitación es el 25 de abril de 2019, que tiene como finalidad determinar quienes estarán Habilitados para presentar Propuestas el 24 de mayo del mismo año. La segunda fecha de corte es el 11 de junio, para actualizar la lista de Habilitados y con ello establecer quiénes podrán presentar ofertas en adelante por las Áreas del Proceso. La tercera fecha de corte corresponde al 2 de septiembre de 2019, con el propósito de determinar quienes están Habilitados para presentar Contraofertas el día 20 del mismo mes y Propuestas a partir del 31 de octubre. La cuarta y última fecha de corte para Habilitación del año 2019 es el 15 de noviembre, como se refleja en la modificación al Cronograma que se adopta en los Términos de Referencia Definitivos, que servirá para determinar quiénes están habilitados para presentar Contraofertas en la audiencia programada para el día 3 de diciembre y presentar Propuestas y Contraofertas de allí en adelante.	ACEPTA
304	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita aclarar si el numeral 7.1.4 establece requisitos de obligatorio cumplimiento y por tanto será tenido en cuenta dentro de la causal de rechazo del numeral 7.3.2?. En tanto que dicho numeral 7.1.4 establece que "El polígono del Área debe diseñarse procurando cumplir con las siguientes características (subrayado fuera de texto)", de manera que no es claro si se cumple con dicho numeral al realizar los mejores esfuerzos para tratar de implementar lo dispuesto en los numerales 7.1.4.1 al 7.1.4.3, pero no se está obligado a cumplir con las disposiciones de los numerales antes referidos. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita a la ANH revisar los parámetros establecidos en los numerales 7.1.4.1 al 7.1.4.3, pues no es posible cumplir simultáneamente son todos los parámetros allí establecidos sin que el área resultante tenga las características exigidas en dichos numerales.	TDR	7.1.4.	El término "procurando" se debe a que puede ser que el área propuesta sea contigua a áreas asignadas con geometrías relativamente complejas que impidan que siempre se puedan obtener geometrías como las solicitadas en 7.1.4.2	NO ACEPTA
305	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita eliminar los numerales 7.1.5.3 (d) y (e), ya que dicha información es de muy alta sensibilidad para las compañías.	TDR	7.1.5.3 (d) y (e)	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 42.	ACEPTA
306	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita que la decisión de la ANH, por medio de la cual se decida no incorporar un área al proceso permanente de asignación de áreas, tenga los recursos de la vía gubernativa.	TDR	7.2 (párrafo segundo)	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 70	ACEPTA
307	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	En aras de la objetividad y transparencia del proceso permanente de asignación de áreas, se solicita que el derecho que se reserva la ANH el numeral 7.2 (párrafo quinto) esté limitado a razones de superposición de áreas. En este orden de ideas, se solicita eliminar del numeral 7.2 (párrafo quinto) la siguiente frase "y demás razones de índole técnico o estratégico".	TDR	7.2 (párrafo quinto)	No se acepta la sugerencia, por cuanto se hace necesario que la ANH tenga autonomía para tomar la decisión que corresponda cuando se presenten situaciones que puedan afectar del interés general o sean contrarias a los intereses de la Nación. Es conveniente tener presente que los objetivos de la ANH son: administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional. Para este efecto, la Entidad cuenta con diversas funciones, entre las que están las de identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país; diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales; y, asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin. Para lograr el cumplimiento de estos objetivos, la Entidad debe tener la potestad para decidir como autoridad estatal cuando se presenten situaciones en que entren en contradicción los intereses particulares con los del Estado. Por otra parte, los particulares siempre tienen a su disposición los instrumentos de ley en casos de presunta falta de objetividad o de transparencia en el desarrollo de un proceso de contratación del Estado.	NO ACEPTA
308	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	¿En cuánto tiempo se cumplirá el Procedimiento de Coordinación y Concurrencia para las Áreas solicitadas para incorporación (que cumplan criterios técnicos)?	TDR	7.2 (párrafo séptimo)	Una vez la ANH evalúe las Solicitudes, y sólo respecto de aquellas que técnicamente reúnan los requisitos exigidos para el efecto, la Entidad pondrá en práctica el Proceso de Coordinación y Concurrencia ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-095/18. La ANH empleará el tiempo que resulte necesario en cada caso, para agotar los 12 pasos del Proceso de Coordinación y Concurrencia a que refiere el procedimiento mencionado en la respuesta a la observación No. 58.	NO ACEPTA
309	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	A efectos de propiciar la competitividad del proceso permanente de asignación de áreas, el Porcentaje de Participación en la Producción (X%) de que trata el numeral 8.1.3 no debe tener un mínimo establecido por la ANH. Solicitamos que esta variable sea establecida por el Proponente, con la única limitante que sea igual o mayor a uno, sin la posibilidad de fracciones.	TDR	8.1.3.	La ANH ha realizado un estudio detallado de las características de las Áreas a ofrecer, de manera que el Porcentaje de Participación en la Producción (X%) mínimo exigido por cada una de ellas se corresponde con las condiciones exploratorias de los Bloques.	NO ACEPTA
310	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita aclarar en el numeral 8.5.2 (párrafo tercero) que las acciones de declarar y publicar la Propuesta Inicial se cumplirán con la publicación de la Propuesta Inicial en la página WEB de la Entidad.	TDR	8.5.2 (párrafo tercero)	No se considera necesaria la aclaración, puesto que de manera expresa el primer párrafo del numeral 8.5.2 señala que la declaración de Propuesta Inicial se publicará en la página WEB de la Entidad.	NO ACEPTA
311	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita aclarar a quienes se efectúa el traslado de la Propuesta Inicial de que trata el numeral 8.5.2, a los Interesados o a los Habilitados?	TDR	8.5.2 (párrafo tercero)	El traslado se hace a los Interesados. Nótese que durante el periodo de traslado pueden presentarse solicitudes de Habilitación de aquellos Interesados que no estén aún Habilitados.	NO ACEPTA
394	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Se sugiere revisar el cronograma 2019 del PPAI teniendo en cuenta que la fecha de la publicación de la lista preliminar de selección de contraoferta, es la misma a la de ejercer la opción del primer proponente. Lo anterior, dado que la compañías requieren tiempo para valorar la contraoferta y proponer una nueva inversión. (28/06/2018)	TDR	TEMA PRIORITARIO	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 105	NO ACEPTA
523	15/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	Solicitamos precisar que los compromisos pendientes de ejecución a incluir en el formulario para 2019 sean calculados a pro-rata por el tiempo restante de la fase en curso	TDR	Anexo Formulario PNR	No se acepta. El artículo 23 del Acuerdo 02 de 2019 prevee que las cifras a reportar por este concepto corresponden a las de los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de corte de los Estados Financieros del último ejercicio fiscal.	NO ACEPTA
524	15/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	Teniendo en cuenta las demoras existentes para el trámite de paz y salvos antes el EPIS, solicitamos que las actividades pendientes por ejecutar no incluyan aquellas que han sido efectivamente ejecutadas pero que aún no cuentan con dicho paz y salvo	TDR	Anexo Formulario PNR	No se acepta. La ejecución de compromisos Exploratorios comporta, además de la realización de las actividades correspondientes, la entrega a conformidad de la información respectiva al Banco de Información Petrolera -EPIS.	NO ACEPTA